



# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### EDICIÓN ESPECIAL

**Año III - Nº 531**

**Quito, jueves 17 de  
marzo de 2016**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 394-1800  
Exts. 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Arenillas: Primera reforma de la Ordenanza que reglamenta el arrendamiento y venta de solares municipales.....** 2
- **Cantón Balsas: Para la protección de fuentes y zonas de recarga de agua, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad y el patrimonio natural .....** 4
- **Cantón Colimes: Para la enajenación de diferencias de áreas de terreno de la zona urbana y rural, producto de errores de medición, cuyas escrituras difieren con la realidad física de campo** 16
- **Cantón Colimes: De aplicación y cobro del impuesto a los vehículos.....** 20
- **Cantón Latacunga: Que regula la implantación de estaciones base celular, centrales fijas y de base de los servicios móviles avanzados .....** 23
- **Cantón Palora: Segunda reforma a la Ordenanza que regula el funcionamiento y los valores por recaudación, renovación y concesión de la licencia única anual de los establecimientos turísticos.....** 29
- **23-PQ-2015 Cantón Puerto Quito: Que regula la gestión integral de desechos infecciosos, cortopunzantes y biopeligrosos.....** 36
- **20-2015 Cantón Pedro Vicente Maldonado: De creación de la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR).....** 43

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON  
ARENILLAS**

**Considerando:**

Que, de conformidad a lo establecido el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece, “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”.

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: “**Naturaleza Jurídica.-** Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden...”;

Que, el Art. 57 literal x) del COOTAD, establece como una de las atribuciones del Concejo municipal, “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 840, del 4 de Diciembre de 2012, se publicó la Ordenanza que Reglamenta el Arrendamiento y Venta de Solares Municipales, en el cantón Arenillas, provincia de El Oro;

Que, es necesario y procedente reformar la Ordenanza que Reglamenta el Arrendamiento y Venta de Solares Municipales, en el cantón Arenillas, provincia de El Oro;

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 55, literales a) y b) y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**LA PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE  
REGLAMENTA EL ARRENDAMIENTO Y VENTA  
DE SOLARES MUNICIPALES EN EL CANTON  
ARENILLAS, PROVINCIA DE EL ORO.**

**Art. 1.-** Sustitúyase el segundo inciso del artículo 3, por el siguiente:

“Los terrenos municipales serán dados en arrendamiento preferentemente a las personas, que actualmente estén en posesión de dichos solares y que hubieren edificado su vivienda en la que habiten por un periodo no menor de **UN AÑO** y que no fueren propietarios, adjudicatarios o posesionarios de algún otro bien inmueble urbano, dentro de la jurisdicción del cantón Arenillas, exceptuándose aquellos que tuvieron la posesión del solar municipal antes de la adquisición o adjudicación de algún otro bien inmueble”.

**Art. 2.-** Agréguese, en el literal e) del Art. 5, a continuación de la palabra “canón de arrendamiento, lo siguiente:

“y pago de impuestos prediales”; y,

**Art. 3.-** Agréguese, a continuación del literal b) del Art. 6, el literal c), que dirá lo siguiente:

“Si contraviniere a lo estipulado en los literales c), d), e) y f) del Art. 5 de la presente Ordenanza.

**Art. 4.-** Sustitúyase el artículo 9, por el siguiente:

**“Art. 9.- De las dimensiones de los terrenos.-** Para fines de arrendamiento, los solares municipales en el perímetro urbano de la ciudad de Arenillas, no excederán de 800 metros cuadrados, ni podrán tener una dimensión menor a 120 metros cuadrados, de acuerdo a las normas establecidas, pero el GAD Municipal, podrá otorgar solares de mayor o menor extensión, en casos excepcionales, cuando tengan edificación construida, previo informe favorable de la Dirección de Planeamiento Urbano, y también, cuando se trate de instituciones de beneficio social de acuerdo a la ley, siempre y cuando no contravengan, tanto las normas de construcción como el plan de ordenamiento territorial; pero cuando la superficie del terreno sobrepase los 1000 metros cuadrados, el posesionario deberá obligatoriamente fraccionar y reestructurar el lote de terreno a fin de que se ajuste a los parámetros de dimensiones mínimas de la presente ordenanza.

Para fines de arrendamiento, los solares municipales en el perímetro de los centros poblados de las cabeceras parroquiales y sitios rurales del cantón Arenillas, no excederán de 1000 metros cuadrados, ni podrán tener una dimensión menor a 120 metros cuadrados, de acuerdo a las normas establecidas, pero el GAD Municipal, podrá otorgar solares de mayor o menor extensión, en casos excepcionales, cuando tengan edificación construidas, previo informe favorable de la Dirección de Planeamiento Urbano, y también, cuando se trate de personas jurídicas de derecho público o privado o personas naturales, se otorgará el área que se considere necesaria, siempre y cuando se justifique el motivo de la adquisición y se presente el proyecto a ejecutarse en el terreno, contando además con el informe favorable de Planeamiento y Urbanismo del GAD Municipal del cantón Arenillas.

En general, tratándose de instituciones del sector público, se otorgará el área que se considere necesaria.”

**Art. 5.-** Cámbiese en el primer inciso del Art. 10, la palabra “el Concejo”, por “el Alcalde”

**Art. 6.-** Sustitúyase el segundo inciso del Art. 17, por el siguiente:

“Con el informe del avalúo catastral del terreno Municipal los peticionarios cancelarán en dinero efectivo o en cheque certificado a la orden del GAD Municipal, y en caso de no estar en condiciones de hacer el pago de esta forma, podrán suscribir convenio de pago en la Dirección Financiera. En caso de convenio de pago, se concederá un plazo de 4 meses pudiendo prorrogarse hasta por un término igual al

señalado, si el plazo es de cuatro meses no se pagará interés alguno; si este es de hasta ocho meses, se pagará el interés vigente a la fecha de la compra, fijado por el organismo correspondiente, prorrateado para el tiempo convenido.”

**Art. 7.-** Cámbiese en la última parte del primer inciso del Art. 17, la palabra “a los avalúos constantes en los catastros municipales vigentes a la fecha en que deba efectuarse la venta”, por “a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse la venta.”

**Art. 8.-** Sustitúyase el artículo 20, por el siguiente:

**“Art. 20.- Del valor del solar en los barrios periféricos.-** Ante la apremiante situación económica por la que atraviesan los habitantes y poseionarios de los barrios periféricos de la ciudad de Arenillas y tomando en cuenta que es una justa aspiración de estas familias la de tener terreno propio, una vivienda adecuada y digna como independencia de su situación económica, el I. Concejo cantonal mediante la expedición de la presente ordenanza por ésta única vez asigna el valor de dos dólares el metro cuadrado a los solares municipales que se encuentran catastrados hasta un valor de diez dólares el metro cuadrado, valor que se asigna solo para la venta de los solares municipales ubicados dentro del parámetro indicado, sin alterar el avalúo catastral vigente, para el cálculo de los tributos municipales.

Los predios que gozarán de este beneficio, durante cuatro años contados a partir de la promulgación de la presente ordenanza, constan en el listado de los barrios que emita la Dirección de Planeamiento y Urbanismo del GAD Municipal del cantón Arenillas.

Para efectos de venta de solares municipales en las cabeceras parroquiales y sitios rurales del cantón Arenillas, y, que cuenten con los servicios básicos, se pagará el valor mínimo de \$1,50 por cada metro cuadrado; y en los sitios de las parroquias rurales, que no tienen servicios básicos, se pagará el valor mínimo de \$1,00, por cada metro cuadrado, valor que estará en vigencia por el lapso de 2 años, a partir de la publicación de la presente reforma en el Registro Oficial”.

**Art. 9.-** Sustitúyase el artículo 21, por el siguiente:

**“Art. 21.- Requisitos específicos para poseionarios de solares en barrios periféricos.-** Cuando el solar municipal se encuentre ubicado en uno de los barrios periféricos de la ciudad de Arenillas, señalados en la artículo anterior, a más de los requisitos establecidos en el Art. 17 de esta ordenanza se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar en posesión como mínimo un (1) año en el solar.
- Solicitud del comprador.
- Copia de cédula de ciudadanía y de votación de los cónyuges e hijos (núcleo familiar).
- Inspección previa al solar.
- Informe del Departamento de Planeamiento y Urbanismo.

- Certificado del Registrador de la Propiedad de los cónyuges e hijos (núcleo familiar).

- Informe emitido por la o el Jefe del Departamento de Bienestar Social Municipal, que justifique la posesión del solar y la necesidad de adquirir dicho solar”.

**Art. 10.-** Sustitúyase el Artículo 24, por el siguiente:

**“Art. 24.- De los gravámenes.-** Los solares beneficiados con el valor establecido en el Art. 20 de esta ordenanza se constituirán obligatoriamente en patrimonio familiar y no podrán ser cedidos, traspasados o vendidos, así como se prohíbe su enajenación durante cinco años a partir de la fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad de la escritura correspondiente que confiere el dominio del bien al beneficiario.

Los demás solares municipales que se vendan al amparo de la presente ordenanza se constituirán obligatoriamente en patrimonio familiar y no podrán ser cedidos, traspasados o vendidos, así como se prohíbe su enajenación durante tres años a partir de la fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad de la escritura correspondiente que confiere el dominio del bien al beneficiario.

Exceptuándose de dichas obligaciones aquellos arrendatarios que justifiquen haber estado en posesión por más de diez años, que tengan construida su vivienda debidamente legalizada y con escritura de entrega de obra cuyo valor sea superior al del avalúo catastral del terreno, que apliquen al Bono de la Vivienda o quienes sean discapacitados, para lo cual, deberá presentar el respectivo carnet.

Los Notarios de la República, estarán prohibidos de elevar Escritura Pública la transferencia a cualquier título de los terrenos dados en venta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, conforme a los plazos establecidos en el inciso anterior.

Asimismo el Registrador de la Propiedad del cantón Arenillas y los Jueces competentes de la República se abstendrán de autorizar la inscripción de las enajenaciones -a cualquier título- de los terrenos adquiridos por compraventa de acuerdo con las estipulaciones de esta Ordenanza dentro de los plazos estipulados en este artículo”.

**Art. 11.-** A continuación de la Disposición General Segunda, agréguese las siguientes:

**“TERCERA.-** Se autoriza la Alcalde, la renovación de los contratos de arrendamiento, de solares municipales, conforme lo establece el Art. 445 del COOTAD”.

**“CUARTA.-** Las personas, que hayan recibido en arrendamiento o en venta solares municipales, conforme al valor establecido en el Art. 20 de esta ordenanza, no podrán ser beneficiarios una vez más, de arrendamiento o venta solares municipales, por ningún motivo”.

**“QUINTA.-** Las personas adultas mayores, discapacitados o beneficiarios del Bono de la Vivienda a través del

MIDUVI, que sean arrendatarios de solares municipales, están exentas de cumplir con el gravamen establecido en el Art. 24 de esta ordenanza; así como el plazo o período que otorga el Art. 1 Reformado de esta ordenanza, por consiguiente se procederá a la venta del solar municipal, en cualquier momento, luego de suscrito el respectivo contrato de arrendamiento.”

“**SEXTA.-** Los solares municipales, no deben estar ubicados en zonas de afectaciones y dentro del derecho de vías públicas, acueductos, ductos, poliductos, quebradas, acequias, ríos, redes de energía eléctrica, redes de alta tensión, y más lugares considerados como bienes de uso público o afectados al servicio público”.

“**SÉPTIMA.-** Por ningún motivo se autorizará el arrendamiento o venta de solares municipales, en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas.”

“**OCTAVA.-** Los solares municipales, no deben estar ubicados en zonas de protección de las quebradas que atraviesan el área urbana del cantón Arenillas y sus parroquias, que es de seis (6) metros, contados a partir de cada uno de los bordes, siguiendo su curso actual o aquel que quedare cuando fuere modificado por fenómenos naturales; o, en el área de protección en los ríos que atraviesan el área urbana del cantón Arenillas y sus parroquias, que es de quince (15) metros, contados a partir de la última crecida más alta de acuerdo al historial registrado.”

“**NOVENA.-** En todo lo que establece la ordenanza referente a Gobierno Municipal, entiéndase como GAD Municipal del cantón Arenillas o Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas.”

“**DECIMA.-** De acuerdo a lo establecido en el Art. 8, de la presente reforma a la Ordenanza, que sustitúyase el Artículo 20, en su inciso segundo, entiéndase, que el lapso de tiempo de cuatro años rige a partir de la publicación en el Suplemento del Registro Oficial No. 840, de la Ordenanza que Reglamenta el Arrendamiento y Venta de Solares Municipales, en el cantón Arenillas, provincia de El Oro; esto es desde el 4 de Diciembre de 2012”.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea sancionada expresamente por el Alcalde, y publicada en el dominio web del GAD Municipal del cantón Arenillas, provincia de El Oro, excepto los valores, establecidos en el Art. 20 de la presente ordenanza, para lo cual, se requiere su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, ubicado en la ciudad de Arenillas, provincia de El Oro, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

f.) Ing. John César Chérrez Anguizaca, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Arenillas.

f.) Abg. Néstor Jaramillo Castillo, Secretario del Concejo Municipal de Arenillas.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE  
ARENILLAS**

**CERTIFICA:**

Que: “**LA PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL ARRENDAMIENTO Y VENTA DE SOLARES MUNICIPALES EN EL CANTÓN ARENILLAS, PROVINCIA DE EL ORO**”, fue discutida y aprobada en dos Sesiones Ordinarias, los días 21 de noviembre y 15 de diciembre del 2014.

Arenillas, 17 de diciembre del 2014.

f.) Abg. Néstor Jaramillo Castillo, Secretario del Concejo Municipal de Arenillas.

**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN  
ARENILLAS**

Ing. John César Chérrez Anguizaca, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-, declara sancionada la Ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes.- PUBLIQUESE.

Arenillas, diciembre 18 del 2014.

f.) Ing. John César Chérrez Anguizaca, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Arenillas.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE  
ARENILLAS**

**CERTIFICA:**

Que, el señor Alcalde del cantón Arenillas, sancionó la Ordenanza que antecede el día 18 de diciembre del 2014.

f.) Abg. Néstor Jaramillo Castillo, Secretario del Concejo Municipal de Arenillas.

---

**EL CONCEJO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN BALSAS**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos: 3 numeral 7; 14; y 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente,

la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 71 establece que la naturaleza o Pacha Mama (donde se reproduce y realiza la vida), tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Complementariamente, la misma Constitución indica en el Art. 72 que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, y finalmente dispone en su Art. 73 que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, según lo establecido en el artículo 225 de la norma suprema del Ecuador, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, pertenecen al sector público o estatal. Además, de acuerdo al Art. 238 inciso segundo del mismo Cuerpo Constitucional, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales, y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades legislativas, conforme lo disponen el Art. 240 y el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, expedirán ordenanzas cantonales en concordancia con lo señalado en los artículos 7, 55, 56, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, según lo previsto en el Art. 264 numerales 1, 2, 8 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales formular los planes de ordenamiento territorial cantonal; regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; preservar, mantener y difundir el patrimonio natural; y, delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas; Complementariamente, esta misma norma suprema, en sus artículos 409 y 411, indica que es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil; y, que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico y que para tal propósito se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, especialmente en las fuentes y zonas de recarga de agua.

Que, en el artículo 376 de la Carta Magna, indica que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley y lo establecido en los artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Que, el Artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

Que, el artículo 71 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza; en plena concordancia con el artículo 54 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; literal f) del artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, que establecen la exoneración o exención del pago del impuesto a la propiedad rural o rústica, esto es de las tierras forestales cubiertas de bosque. Complementariamente, el literal h) del artículo 180 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, establece la exoneración del impuesto a las tierras rurales, para los propietarios o poseedores de inmuebles, en territorios que se encuentren en áreas protegidas de régimen cantonal, bosques privados y tierras comunitarias, entre otros;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, incorpora en el marco jurídico elementos para el ordenamiento territorial, priorizando la preservación ambiental para las futuras generaciones; sentando como base para la planificación del territorio la iniciativa municipal a la que se deberán inscribir y articular los otros niveles de gobierno; y además, posibilitando que a través de legislación local se normen instrumentos de planificación complementarios.

Que, el Art. 430 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, formularán ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, quebradas, cursos de agua, acequias y sus márgenes de protección, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.”*

Que, el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado (gobiernos seccionales), comunitario y privado, según lo dispone el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador, en directa relación con lo señalado por las Políticas de Estado del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

Que, es una competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, prestar el servicio público de agua potable según lo previsto en el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo señalado en los artículos 55 y 137 del COOTAD; y además, crear y regular mediante ordenanza tasas según lo previsto en el numeral 5 del Art. 264 de la Carta Magna en directa relación con lo señalado en los artículos 566 y 568 del COOTAD;

Que, la **Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua** entró en vigencia al publicarse

en el Registro Oficial Suplemento N° 305 de fecha 6 de agosto del 2014; disponiendo en el inciso segundo del **Art. 135**, en plena concordancia con el Art. 68 y sin perjuicio de lo previsto en la Disposición General Tercera de esta Ley, que se establezcan tarifas para financiar los costos de protección, conservación de cuencas y servicios conexos. Por su parte, la Autoridad Única del Agua, en las tarifas de autorización de uso, aprovechamiento y servicio de agua, hará constar un componente para conservación del dominio hídrico público, prioritariamente en las fuentes y zonas de recarga hídrica. Similar disposición desarrollarán los Gobiernos Autónomos Descentralizados en los servicios públicos de agua. Este mismo cuerpo jurídico, manda en el **Art. 12**, que el Estado en sus diferentes niveles de gobierno (se refiere al Central y a los seccionales), deberán destinar los fondos necesarios y la asistencia técnica para garantizar la protección y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de influencia.

Que, la citada **Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua** el **Art. 13** establece nuevas figuras de conservación ambiental aplicadas al recurso hídrico; estas son, las “**servidumbres de uso público**”, “**zonas de protección hídrica**” y “**zonas de restricción**”. La primera figura nombrada se aplica a los terrenos que lindan con los cauces públicos, sujetándose en toda su extensión longitudinal. La segunda figura se aplica para la protección de las aguas que circulan por los cauces y de los ecosistemas asociados. Y finalmente, la tercera figura se aplicará a los acuíferos.

Que, según lo dispone el inciso segundo del Art. 395 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados y especialmente los municipios, tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, en el marco de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso preceptuadas en la Carta Magna.

Que, debido al mal manejo y uso inadecuado del suelo y bosques, el cantón Balsas ha perdido gran parte de su biodiversidad y ha aumentado su vulnerabilidad ante los fenómenos naturales de sequías e inundaciones.

Que, es necesario dictar una ordenanza orientada a proteger los bosques, fuentes y zonas de recarga de agua y más espacios hídricos, otras áreas prioritarias para la conservación de los recursos naturales del cantón Balsas, para asegurar la integridad de los ecosistemas, prestación de servicios ambientales y la protección de su riqueza biológica;

Que, la disposición transitoria vigésimo segunda del COOTAD señala que todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar las normas vigentes en cada circunscripción territorial; y,

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades previstas en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 7, 55, 56, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

**LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE FUENTES Y ZONAS DE RECARGA DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN BALSAS.**

**TITULO I**

**DEL AMBITO DE APLICACIÓN, RECURSOS, RESERVAS Y ZONIFICACIÓN TERRITORIAL**

**CAPITULO I  
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.-** La presente ordenanza está orientada a la protección de los bosques en estado natural, espacios hídricos, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias de conservación, relacionadas con los recursos naturales del cantón Balsas.

Esta ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción cantonal, incluyendo las parroquias urbanas y rurales actualmente existentes; y, las parroquias que se crearen en el futuro.

El proceso de aplicación implicará un ordenamiento territorial en el que se establecerá la zonificación de los sitios específicos con enfoque ambiental, según la aptitud del suelo, cobertura vegetal e importancia hídrica, priorizando el interés colectivo sobre el individual. Las actividades que se promueven, se financiarán a través del presupuesto municipal con los recursos destinados a protección ambiental y de los recursos complementarios que se puedan gestionar. Las áreas consideradas prioritarias, que pueden comprender en forma parcial o total uno o más bienes inmuebles, deberán declararse como “RESERVA” e inscribirse en el Registro Forestal del Ministerio del Ambiente y cumplir con todas las disposiciones constantes en el presente cuerpo normativo.

**CAPITULO II  
RECURSOS A PROTEGER**

**Art. 2.-** La ordenanza tiene como objeto proteger los siguientes recursos naturales: agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje, y otros que se encuentren en espacios hídricos, bosques nativos en cualquier estado de conservación, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación.

**Art. 3.-** Para garantizar la protección de los recursos naturales, el Programa de Protección Ambiental bajo la responsabilidad de la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón, en coordinación con otras unidades administrativas municipales que sean necesarias, ejecutará las disposiciones de esta Ordenanza, sin perjuicio de aplicar otros mecanismos de protección, en coordinación con instituciones públicas y privadas.

CAPITULO III

ZONIFICACIÓN TERRITORIAL  
ESPECÍFICA

**Art. 4.-** Para los fines de aplicación de la presente Ordenanza, se considera como **Zonificación Territorial Específica** al instrumento de planificación complementario que permite implementar procesos de identificación, priorización y establecimiento de zonas de uso y ocupación del suelo con fines de preservación ambiental, prevaleciendo el interés general sobre el particular, enfocándose en sitios o lugares específicos del territorio cantonal, que permitan implementar las políticas públicas de conservación.

**Art. 5.-** Esta herramienta se orienta a complementar, el plan de ordenamiento territorial, considerando de manera concreta lugares y aspectos ambientales, especialmente aquellos relacionados con el recurso hídrico y el patrimonio natural.

La información generada por la zonificación territorial específica, servirá de insumo para la actualización de los planes de ordenamiento territorial en los diferentes niveles de gobierno.

**Art. 6.- La Zonificación** que se realice en los sitios de interés municipal, en las fuentes y zonas de recarga de agua u otros sitios de importancia hídrica, en reservas, ecosistemas frágiles u otras áreas prioritarias para la conservación, considerará al menos, sin descartar otros, los siguientes criterios:

- a) Aptitud del suelo;
- b) Cobertura vegetal;
- c) Importancia hídrica;
- d) Interés colectivo;
- e) Servicios ambientales e importancia para la conservación de la biodiversidad; y,
- f) Amenazas a la integridad ecológica.

**Art. 7.-** Se consideran **Áreas Prioritarias para la Conservación**, las siguientes:

- a) Sitios o áreas, de cualquier tamaño, en donde mediante estudios se determine su importancia biológica y natural;
- b) Áreas naturales de interés cultural y/o recreacional, como: cerros, lagunas, humedales, ríos, cascadas; incluyendo zonas con vestigios arqueológicos, entre otros;
- c) Áreas que por su situación y cobertura vegetal, intervengan en el ciclo del agua, especialmente para la preservación de cuencas hidrográficas, recarga de acuíferos y abastecimiento de agua;

- d) Ecosistemas frágiles;
- e) Hábitat de flora y fauna silvestre;
- f) Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (IBAs por sus siglas en Inglés), o sitios de la Alianza Zero Extinción (AZE);
- g) Cejas de montaña, sitios cercanos a fuentes, manantiales, depósitos y corrientes de agua;
- h) Áreas de suelo y/o vegetación degradados, que deberán obligatoriamente rehabilitarse;
- i) Sitios declarados por el Estado en calidad de Bosques Protectores;
- j) Servidumbres de uso público, zonas de protección hídrica y zonas de restricción, establecidas en coordinación con los otros niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Autoridad Nacional del Agua.
- k) Sectores que por sus características naturales, constituyan factor de defensa de obras de infraestructura de interés público; y,
- l) Áreas de importancia agropecuaria, utilizadas bajo el sistema Agro-silvo-pastoril.

**Art. 8.- La Zonificación**, indispensable para regular el uso y ocupación del suelo, comprenderá como mínimo tres áreas:

- a) **Zona Intangible o de Protección Permanente.-** Esta zona comprende áreas que aún mantienen su cobertura vegetal natural poco alterada por los impactos humanos, o que por sus características topográficas y análisis de riesgos, no deben ser utilizadas para ninguna actividad productiva, extractiva, de construcción de infraestructura, etc., incluye ecosistemas o áreas prioritarias para la conservación y/o que mediante justificación técnica, se las considere que deben constar en este tipo de zona.

**OBJETIVOS:**

- Preservar los ecosistemas naturales, biodiversidad, recursos genéticos y la producción hídrica;
- Conservar áreas recuperadas o de manejo especial;
- Mantener áreas donde puedan realizarse, en un ambiente poco alterado o inalterado de los ecosistemas del bosque, actividades ecológicas, investigación y monitoreo medioambiental;
- Proteger a largo plazo estos recursos de las alteraciones causadas por las actividades humanas; y,
- Protección de obras de interés público y privado contra factores de inestabilidad geológica y erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, previa solicitud del interesado y la consiguiente autorización del GAD Municipal del Cantón Balsas, emitida mediante resolución por escrito y debidamente fundamentada en consideraciones técnicas y legales, son las siguientes:

- ✓ Prevención de incendios forestales;
- ✓ Protección de la flora silvestre y recuperación natural de áreas degradadas;
- ✓ Ejecución de obras públicas consideradas prioritarias para el abastecimiento del servicio de agua potable para el consumo de la población, siempre que no atenten a la integridad de los recursos naturales y/o funcionamiento de los ecosistemas.
- ✓ Estudios científicos;
- ✓ Control y vigilancia; y,
- ✓ Programas de reforestación con especies nativas.
- ✓ Programas de Educación Ambiental e interpretación ambiental.

**b) Zona para Recuperación de la Cobertura Vegetal y Regeneración del Ecosistema Natural.-** Por lo general comprende aquellos sitios que presentan alteración en su cobertura vegetal, suelo u otros recursos naturales; pero que, por su ubicación o conectividad con otras áreas, deben ser rehabilitados procurando su integridad ecológica, con la posibilidad de que se integren a la zona intangible una vez recuperadas sus condiciones naturales.

#### OBJETIVOS:

- Mejorar la conectividad entre espacios naturales, procurando la formación de corredores biológicos;
- Recuperar las condiciones naturales en áreas deforestadas, campos de pastoreo, bosques intervenidos, páramos alterados por introducción de especies exóticas, humedales alterados por acciones antrópicas y otras que han sido afectadas por actividades humanas;
- Proteger las áreas de rivera para evitar la contaminación del agua;
- Reemplazar pastizales por otros que sean menos impactantes y que brinden cobertura forestal continua;
- Protección del suelo y de los recursos hídricos mediante actividades de regeneración natural y repoblación vegetal, utilizando especies nativas; y,
- Recuperación de su capacidad de proveer servicios ambientales, en especial los referentes a la protección de la calidad y cantidad de agua, fertilidad del suelo, y, prevención de la erosión.

Las principales actividades que se podrán realizar en esta zona, son las siguientes:

- ✓ Aprovechamiento sostenible de productos forestales no maderables;
- ✓ Cultivos en sistemas agro-silvo-pastoriles;
- ✓ Recuperación de cobertura forestal mediante establecimiento de huertos;
- ✓ Prevención de incendios forestales;
- ✓ Protección de la flora silvestre y recuperación natural de áreas degradadas;
- ✓ Estudios científicos;
- ✓ Control y vigilancia;
- ✓ Programas de reforestación con especies nativas;
- ✓ Turismo de bajo impacto; y,
- ✓ Educación Ambiental.

**c) Zona para Actividades Agropecuarias, Turísticas, Recreacionales y Otros Usos Sostenibles.-** Por sus características, comprende sitios no considerados sensibles o de fragilidad ambiental, por lo que en esta zona es posible desarrollar una amplia gama de actividades, procurando en todo momento no agotar los recursos naturales, prevenir y evitar la contaminación de las fuentes de agua, suelo, aire y de esta forma garantizar su uso actual y futuro.

#### d) OBJETIVOS:

- Aprovechar el entorno natural para actividades productivas agropecuarias sustentables y turismo;
- Desarrollar visitas, caminatas, encuentros campestres, y otras formas de aprovechar los espacios naturales, con fines de recreación;
- Impulsar la educación ambiental en espacios abiertos o en directa relación con los recursos naturales; y,
- Implementar nuevos modelos de manejo del territorio y educación en permanente contacto y armonía con la naturaleza.

#### Art. 9.- Procedimiento para la Zonificación:

- a) Mediante una Comisión Especial, que estará integrada por un delegado del Programa de Protección Ambiental de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD del Cantón Balsas, un delegado del Gobierno Autónomo Parroquial correspondiente a la jurisdicción, un delegado de los propietarios o habitantes de las áreas a zonificar, un delegado del Ministerio del Ambiente; y, un delegado de las ONG's ambientalistas (de tener acción en el cantón); se seleccionarán y elaborarán los

expedientes de las diferentes áreas que serán sometidas a un proceso de zonificación. Los propietarios privados pueden solicitar directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Balsas el apoyo para la zonificación de sus propiedades;

- b) La zonificación responderá a un proceso flexible, por lo que en el transcurso del tiempo y al presentarse transformaciones en las áreas de interés, deberá ser revisada por la misma Comisión Especial, sea por iniciativa de la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Balsas, en el caso de las zonas de recarga hídrica y ecosistemas frágiles, o por petición motivada de particulares y si es preciso, adaptada mediante modificaciones que respondan a las condiciones variables de las áreas zonificadas;
- c) La Comisión Especial, estará coordinada por el representante del Programa de Protección Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Balsas; y,
- d) Los costos que demande el proceso de zonificación, serán asumidos por Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Balsas.

**Art. 10.-** Los expedientes de las áreas o sitios que serán considerados en el procedimiento de zonificación, serán el resultado de un estudio básico que deberá contener al menos, lo siguiente:

- a) Nombre del sitio o del predio, ubicación geográfica y política;
- b) Propiedad y tenencia de la tierra;
- c) Delimitación de las áreas de interés, acompañada de referencias claramente identificables por accidentes naturales, coordenadas geográficas y un mapa del área con cabida y límites definidos;
- d) Descripción de la cobertura vegetal y otros recursos naturales;
- e) Inventario de fuentes hídricas;
- f) Posibles amenazas a la integridad del área en estudio;
- g) Servicios ambientales que aporta y/o podría aportar el predio o sector;
- h) Uso actual y potencial del suelo, según su aptitud;

**Art. 11.-** Una vez elaborados los expedientes de las áreas de estudio o interés, se las zonificará conforme a las categorías que se indican en el Art. 8 de esta ordenanza.

**Art. 12.-** Las áreas zonificadas, pueden comprender parcial o totalmente, uno o más bienes inmuebles.

En caso de encontrarse criterios, según la zonificación, para definir a una o más áreas (que pueden comprender

uno o más predios) como prioritarias para la conservación, conforme lo señala el Art. 7 de esta Ordenanza, se impulsará la declaratoria de los sitios en calidad de “RESERVA”.

#### CAPITULO IV RESERVAS

**Art. 13.- Concepto de Reserva.-** Para efectos de esta Ordenanza, se entiende por “Reserva”, a un gravamen o limitación al goce del dominio, al que se somete uno o más bienes inmuebles (predios), sean públicos o privados, con fines de protección o rehabilitación de áreas prioritarias para la conservación, según su aptitud del suelo, cobertura vegetal, importancia hídrica y otros criterios ambientales, con el propósito de garantizar la permanencia e integridad de los recursos naturales.

**Art. 14.-** Para que se proceda a la declaratoria de “RESERVA” de un bien inmueble o predio, será necesario que el Concejo Municipal del Cantón Balsas, mediante acuerdo, emita su decisión favorable.

**Art. 15.-** Generalmente, la declaratoria de “RESERVA” se realizará sobre áreas, predios o bienes inmuebles públicos, comunitarios y privados, según la zonificación previamente establecida; sin embargo, excepcionalmente, podrán declararse áreas de “RESERVA” en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar, y luego proceder a la zonificación considerando los criterios indicados en el Art.6 de esta Ordenanza. Para tal propósito La Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Balsas, a través de su representante, presentará un informe al Cabildo, en el que singularizará las potenciales áreas a ser declaradas como “RESERVAS”.

Para la declaratoria se dará preferencia a los bienes inmuebles o predios que se encuentren en áreas prioritarias para la conservación. De justificarse técnicamente, otros sitios, no considerados prioritarios, también podrán declararse como reservas.

**Art. 16.-** La declaratoria de “RESERVA” de un predio o bien inmueble, limita el uso de los recursos naturales que existan en el bien raíz, por parte del propietario, el mismo que deberá seguir lineamientos técnicos e implementar acciones recomendadas por el Programa de Protección Ambiental de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Balsas, que permitan su conservación en estado natural o su recuperación ecológica. Esta declaratoria pese a las limitaciones que establece sobre el uso del bien inmueble, permite que el propietario mantenga su dominio y desarrolle las actividades admitidas según la zonificación.

**Art. 17.- Destino de Bienes Inmuebles.-** Cuando se trate de bienes inmuebles o predios de propiedad del GAD Municipal del Cantón Balsas, adquiridos a cualquier título y que hayan sido declarados como “RESERVA”, deberán utilizarse exclusivamente conforme señalan los fines que persigue esta Ordenanza y definidos en el artículo siguiente.

**Art. 18.- Fines.-** Los fines a los que se destinarán los bienes inmuebles bajo el dominio del GAD Municipal del Cantón Balsas, y que han sido declarados como “*RESERVA*”, son exclusivamente los siguientes:

- a) Protección y conservación de hábitats y ecosistemas naturales;
- b) Protección de fuentes y zonas de recarga de agua y provisión de agua para consumo humano;
- c) Recreación y educación ambiental;
- d) Regeneración y/o rehabilitación de áreas naturales; y,
- e) Investigación científica.

**Art. 19.- Administración de Reservas.-** El Manejo o administración de las áreas de propiedad municipal o de sus empresas, declaradas como “*RESERVA*”, será ejercitado en forma directa por el Programa de Protección Ambiental de la Unidad de Gestión del GAD Municipal del Cantón Balsas; o de ser necesario, establecerá un manejo compartido, mediante convenios con instituciones del sector público o privado.

Las áreas de propiedad privada y comunal, declaradas en calidad de “*RESERVA*” por el GAD Municipal del Cantón Balsas, serán administradas por sus respectivos propietarios; pero, deberán aplicar las recomendaciones técnicas que la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Balsas, determine para su manejo, según la zonificación establecida.

**Art. 20.- Procedimiento para la Declaratoria.-** La iniciativa para la declaratoria de las áreas de interés en calidad de “*RESERVA*”, podrá realizarse generalmente de oficio, es decir por impulso del GAD Municipal del Cantón Balsas; sin embargo, en forma particular existe la libre disposición para que a petición de las personas interesadas, entre las que podrían considerarse a los vecinos o pobladores de un área de interés, entidades públicas y privadas, o al propietario de un bien inmueble, se inicie el trámite para la correspondiente declaratoria de “*RESERVA*”.

**Art. 21.- Requisitos.-** La información básica que se requiere para impulsar el trámite de la declaratoria de las áreas de interés en calidad de “*RESERVA*”, será la misma que se indica en el Art. 10 de esta ordenanza. Sin embargo, de tratarse de iniciativa de particulares para la mencionada declaratoria, se deberá acompañar al expediente además lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde del GAD Municipal del Cantón Balsas, en la cual se manifieste el ánimo de que el inmueble sea declarado como “*RESERVA*”;
- b) Adjuntar copias de los documentos personales del propietario del predio o bien inmueble, cuando se trate de su iniciativa;
- c) Título de propiedad o certificado con historial de dominio emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Balsas, que demuestre el dominio del interesado

cuando sea el propietario; o cualquier otro documento público que acredite la posesión o derecho sobre el inmueble a ser declarado como reserva; y,

- d) De ser posible, otra documentación que aporte con información relevante sobre el bien inmueble o el área en donde se encuentra el mismo (estudios biológicos previos, información técnica disponible).

**Art. 22.-** Receptada la solicitud para la declaratoria, el Alcalde pondrá en conocimiento el expediente a través del representante de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Balsas, para que de ser necesario, en coordinación con las correspondientes dependencias administrativas Municipales, se emita el informe correspondiente.

**Art. 23.- Informes.-** El pronunciamiento o informe de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Balsas, se lo realizará en el término de veinte días. En caso de ser desfavorable a la petición, se indicará las razones que motivaron tal decisión. De no haber inconvenientes, la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Balsas, a través de su representante, remitirá el informe favorable al Alcalde, para que disponga al Departamento Jurídico, la elaboración del proyecto del Acuerdo para la declaratoria del bien inmueble a considerarse como “*RESERVA*”.

**Art. 24.- Acuerdo y Declaratoria.-** El Departamento Jurídico, en el plazo improrrogable de 20 días, remitirá al Alcalde, el proyecto del Acuerdo para la declaratoria de “*RESERVA*”, para que a su vez, lo ponga en conocimiento del Concejo Municipal del Cantón Balsas y se proceda a la declaratoria del área o áreas respectivas.

**Art. 25.- Inspecciones.-** Con el objeto de obtener información de campo relacionadas con el inmueble o inmuebles a declararse como “*RESERVA*”, funcionarios de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Balsas, realizarán una inspección al sitio en donde se encuentre el bien inmueble o predio de interés. En caso de encontrar problemas en cuanto a tenencia de tierra se refiere o de otro tipo no superables, se suspenderá el trámite de declaratoria hasta que existan soluciones.

De no haber inconvenientes, se continuará con el trámite previsto en los artículos 23 y 24 de esta ordenanza.

**Art. 26.- Inscripción.-** Una vez declarado uno o más bienes inmuebles o predios en calidad de “*RESERVA*”, el GAD Municipal del Cantón Balsas, a través del Alcalde, dispondrá la inscripción de tal declaratoria sobre los inmuebles, en:

- a) Registro de la Propiedad del Cantón Balsas;
- b) Registro Forestal del Distrito Regional del Ministerio del Ambiente; y,
- c) Registro especial que llevará el Programa de Protección Ambiental de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD

Municipal del Cantón Balsas, con fines estadísticos. Una copia de este registro deberá mantenerse en el Catastro Municipal.

## TITULO II

### DE LOS INCENTIVOS

#### CAPITULO I

##### EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

**Art. 27.-** Los bienes inmuebles declarados en calidad de “RESERVA”, y que están cubiertos de bosque, y en donde se desarrollen planes de reforestación con especies nativas de la zona, deberán exonerarse del pago por concepto del impuesto predial rústico y a las tierras rurales, de conformidad a lo establecido en el COOTAD, en concordancia con la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de áreas Naturales y Vida Silvestre; y la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador.

Para la exoneración del impuesto a las tierras rurales al que se refiere la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, el GAD Municipal del Cantón Balsas emitirá un certificado indicando que el bien inmueble o predio cubierto de bosque, ha sido declarado como reserva municipal. Este documento le servirá para justificar su exoneración del impuesto correspondiente y que le corresponde al Fisco.

**Art. 28.- Registro Especial.-** Con el fin de que el GAD Municipal del Cantón Balsas disponga de un catastro con las áreas declaradas como “RESERVA” y de los bienes inmuebles exonerados del pago del impuesto predial rústico, se conformará un registro especial, en donde se realizará la inscripción correspondiente. Copia de este Registro se remitirá a la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Balsas.

**Art. 29.-** El registro mencionado en el artículo anterior estará a cargo del Departamento de Avalúos y Catastros, y deberá llevar al menos los siguientes datos:

- a) Ubicación geográfica y política del bosque o área de “RESERVA”, incluyendo un croquis o mapa detallado;
- b) Datos del propietario;
- c) Extensión del bien inmueble;
- d) Avalúo catastral municipal del predio o bien inmueble;
- e) Tipo y estado de la cobertura vegetal natural; y,
- f) Copia del título de propiedad y registros de inscripción, de ser el caso.
- g) Mapa base del área declarada en formato shp y/o dwg para manejo digital

**Art. 30.- Procedimiento.-** Por iniciativa de la persona interesada o de oficio, el GAD Municipal del Cantón Balsas, a través del Alcalde, dispondrá la exoneración total o parcial, del pago de impuesto predial rústico, esto es del

bien inmueble declarado en calidad de “RESERVA”. Si es por iniciativa particular, el interesado deberá dirigir una comunicación al Alcalde, adjuntando la documentación que justifique su petición, relacionada con la exoneración correspondiente.

De encontrarse fundamentada la solicitud, el Alcalde dispondrá la exoneración del impuesto predial rural o rústico del bien inmueble declarado como “RESERVA”.

La exoneración del pago del impuesto predial rústico o rural, se considerará desde el año inmediato posterior, al año en que se declaró el inmueble como “RESERVA”.

#### CAPITULO II INALECTABILIDAD

**Art. 31.- Inmuebles no Afectables por Procesos de Reforma Agraria.-** Las tierras de propiedad privada cubiertas de bosque o donde se desarrollen planes de forestación o reforestación con especies nativas, declarados como “RESERVA” e inscritos en el Registro Forestal de la Regional del Ministerio del Ambiente, no podrán ser afectados por procesos que involucren reformas sobre la tenencia o distribución de la tierra y transformaciones agrarias impulsadas por el Estado Ecuatoriano, en consideración a lo establecido en el Art. 56 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

**Art. 32.- Función Ambiental.-** Los predios o inmuebles que serán declarados inafectables, deberán cumplir con la función ambiental y social de la propiedad, entendiéndose como tal para la aplicación de esta ordenanza, una o varias de las siguientes condiciones:

- a. Protección de recursos naturales;
- b. Prestación de servicios ambientales;
- c. Refugios de flora y fauna silvestre;
- d. Permanecer con cubierta vegetal en estado natural;
- e. Desarrollo de planes o programas de repoblación con especies nativas;
- f. Implementar actividades de investigación y/o educación ambiental;
- g. Contar con un reconocimiento oficial de su calidad de RESERVA, área protegida o bosque protector;
- h. Otras actividades orientadas a la conservación del entorno ambiental; y,
- i. Abastecimiento de agua y otros servicios ambientales.

**Art. 33.-** Los bienes inmuebles mencionados en los artículos precedentes, deberán contar con la declaratoria de “RESERVA” e inscribirse en el Registro Forestal del Distrito Regional a cargo del Ministerio del Ambiente.

**Art. 34.- Declaración.-** Para la declaratoria de bienes inmuebles “inafectables” por procesos de Reforma Agraria, el Alcalde del GAD Municipal del Cantón Balsas, en base a un informe favorable emitido por la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Balsas, solicitará al Ministerio del Ambiente, a través de la dependencia administrativa correspondiente, se proceda a tal declaratoria conforme lo establece la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

**Art. 35.- Certificación.-** Una vez realizada la declaratoria del bien o bienes inmuebles “inafectables” por procesos de Reforma Agraria, se extenderá un certificado al interesado, en caso de solicitarlo.

### CAPITULO III RÉGIMEN FORESTAL

**Art. 36.-** Los bienes inmuebles declarados como reserva e inscritos en el Registro Forestal se entenderán sujetos al régimen forestal y les será aplicable lo dispuesto en los artículos 54 y 55 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS), Libro III, del Régimen Forestal; esto es, que en el caso de que estos inmuebles sean invadidos, las autoridades correspondientes darán atención prioritaria y preferencial a estas denuncias, incluyendo la intervención de la fuerza pública en caso de ser requerida, según lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Agrario, en concordancia con su reglamento general, y la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario.

**Art. 37.-** Para hacer efectivo este incentivo, se coordinará con el Ministerio del Ambiente y otras autoridades competentes.

### CAPITULO IV ASISTENCIA TÉCNICA

**Art. 38.-** La Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Balsas, en coordinación con

instituciones públicas y privadas, brindará a los propietarios y pobladores de las áreas declaradas en calidad de “RESERVA”, los siguientes aportes:

- a) Asistencia para el proceso de zonificación del predio o bien inmueble;
- b) Apoyo en la implementación y mejoramiento de actividades productivas sostenibles;
- c) Gestión de recursos para implementar actividades en cada predio o predios, según lo establecido en la respectiva zonificación; y,
- d) Apoyo para la inscripción en el registro forestal, registro de exoneración de impuestos y certificado de inafectabilidad.

### TITULO III

#### FINANCIAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS

#### CAPITULO I FINANCIAMIENTO

**Art. 39.- Fuentes de Financiamiento.-**

Para hacer posible, en forma exclusiva, la expropiación, manejo, vigilancia, recuperación de cobertura vegetal natural, compensación por servicios ambientales, conservación del dominio hídrico público prioritariamente en las fuentes y zonas de recarga hídrica, conservación y protección de recursos naturales de las áreas zonificadas y de los bienes inmuebles declarados como RESERVA, el GAD Municipal del Cantón Balsas, a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, cobrará en forma mensual, por concepto de Tasa Ambiental, el monto que resulte de la aplicación de la siguiente tabla de valores dentro de la planillas que por suministro de agua potable se emita:

<b>TASAS AMBIENTALES POR CADA METRO CÚBICO DE CONSUMO AL MES</b>				
<b>residencial / domestico</b>	<b>público</b>	<b>comercial</b>	<b>industrial</b>	<b>tercera edad y capacidades diferentes</b>
0.08	0.08	0.10	0,20	0,05

Estos recursos ingresarán al presupuesto del GAD Municipal del Cantón Balsas y de manera obligatoria y en su totalidad, serán destinados al programa de protección ambiental que estará a cargo de la Unidad de Gestión Ambiental del Cantón Balsas.

**Art. 40.-** A más de los recursos obtenidos de conformidad al artículo anterior, se mantendrá otras fuentes de financiamiento como:

- a) Recursos económicos o fondos necesarios destinados por el GAD Municipal del Cantón Balsas, a inversión social y de manera específica a protección ambiental y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de influencia, de conformidad al artículo 219 del COOTAD en plena concordancia con lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.

- b) De contribuciones, legados y donaciones; y,
- d) Otras fuentes.

**Art. 41.** El GAD Municipal de Balsas, depositará los recursos económicos a los que se refieren los artículos 39 y 40 de este cuerpo normativo, en una subcuenta especial del Banco Central, denominada “Subcuenta de Protección Ambiental.”

Desde esta subcuenta, se transferirán todos los meses, los aportes que corresponde hacer al GAD del cantón Balsas al Fideicomiso Mercantil de Administración “Fondo Regional del Agua -FORAGUA”, de conformidad a lo que se establezca en el Convenio de Adhesión al Fideicomiso Fondo Regional del Agua (FORAGUA), que deberá celebrarse mediante escritura pública.

El Alcalde o Alcaldesa a través de este instrumento jurídico, es autorizado (a) por el Concejo Municipal, para suscribir el mencionado convenio de conformidad a lo previsto en el numeral n) del Art. 60 del COOTAD.

## CAPITULO II UTILIZACIÓN DE RECURSOS

**Art. 42.-Uso de los Recursos Económicos.-** Los recursos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento señaladas en los artículos anteriores y especialmente a los valores provenientes de la Tasa Por Servicios Ambientales a la que hace referencia el Art. 39 y los destinados a protección de fuentes y cursos de agua indicados en el Art. 40 de este instrumento jurídico, sólo podrán ser utilizados, en las siguientes y exclusivas actividades ligadas al programa de protección ambiental:

- a) Protección de bienes inmuebles con ecosistemas frágiles y amenazados, áreas prioritarias para la conservación de recursos naturales, preservación de la biodiversidad, sitios ligados a fuentes y zonas de recarga de agua y otras áreas de interés para la protección de la naturaleza;
- b) Procedimientos relacionados con la declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación de los bienes inmuebles que se encuentren en áreas identificadas como prioritarias para la conservación, según lo dispuesto en el Art. 7 de esta Ordenanza. Criterios fundamentales que se deberá considerar para priorizar las áreas que se expropiarán, constituyen principalmente la existencia de amenazas o daños a la integridad de los recursos naturales y la deficiente colaboración o negativa del propietario del bien inmueble, a cumplir con las recomendaciones técnicas y disposiciones normativas de protección ambiental;
- c) Acciones relacionadas con los procesos de ordenamiento territorial, zonificación y declaración de las áreas de reserva;
- d) Actividades para el manejo de las áreas declaradas como reserva;

- e) Reforestación y recuperación de cobertura vegetal natural, utilizando procedimientos que aceleren la regeneración natural de las áreas degradadas o intervenidas;
- f) Compensación por servicios ambientales, que necesariamente para ejecutarse, deberá responder a estudios técnicos;
- g) Protección y conservación, que incluyen una serie de diligencias que brindarán seguridad a los recursos naturales que se encuentran en los predios o bienes inmuebles declarados como “RESERVA”, para garantizar su integridad;
- h) Educación ambiental;
- i) Control y vigilancia, que involucra contratación de guardabosques, señalización de las reservas, y todos aquellos elementos que garanticen cumplir con estas actividades; y,
- j) Reemplazo de pastizales por cultivos de menor impacto ambiental y que brinden cobertura forestal continua.

**Art. 43.-** Se prohíbe a toda autoridad, funcionario, empleado o trabajador municipal, o a las empresas públicas que se llegaren a constituir, sin excepción alguna, destinar los recursos o valores provenientes de la Tasa Ambiental señalados en el Art. 39 y literal a) del Art. 40 del Título III de esta Ordenanza, a fines o actividades distintas de las singularizadas en el artículo inmediato anterior y que no sean parte del Programa de Protección Ambiental de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Balsas.

## TITULO V

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 44.-** De manera general, se considera infracción todo incumplimiento por acción u omisión a las disposiciones normativas establecidas en la presente ordenanza.

**Art. 45.-** De manera particular, se considera como infracción a la presente ordenanza todo daño provocado al ambiente, es decir, la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el ambiente o uno de sus componentes (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje), resultado de actividades realizadas por el ser humano, que afecten al funcionamiento del ecosistema o a la renovabilidad de sus recursos; actividades cuyos usos del suelo o territorio, afecten negativamente a los derechos de la naturaleza; usos de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas que no se enmarquen en los principios ambientales; actividades que amenacen o causen daño a la soberanía alimentaria; y, actividades que contaminen las fuentes y zonas de recarga de agua y otros espacios hídricos.

**Art. 46.-** La potestad sancionadora y los procedimientos administrativos sancionadores, se rigen por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción (debiéndose considerar que

las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales son imprescriptibles). Además, se observará en lo que sea aplicable, los principios ambientales previstos en la Constitución de la República del Ecuador.

**Art. 47.-** Al aplicar las sanciones administrativas, se considerará la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción a imponerse, debiéndose observar los siguientes criterios:

- a) La trascendencia social (incluye el aspecto ambiental) y el perjuicio o daño causado por la infracción;
- b) El grado de intencionalidad;
- c) La reiteración o reincidencia en la comisión de las infracciones; y,
- d) La cuantía del eventual beneficio obtenido por el infractor.

**Art. 48.-** Sólo las personas naturales y/o jurídicas, que resulten responsables de los hechos constitutivos de infracciones administrativas, deberán ser sancionadas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño ambiental, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

**Art. 49.-** El que cause o provoque daños al agua, suelo, aire, flora, fauna u otros recursos naturales existentes en los bienes inmuebles declarados como reserva, en áreas con usos incompatibles (considerados de uso desordenado), ecosistemas frágiles o áreas prioritarias de conservación o que se encuentren dentro de la zonificación establecida, se sujetará a las sanciones correspondientes según la gravedad de la infracción y el avalúo de los daños, que consistirán en:

- 1) Sanciones pecuniarias:
  - a) De cuantía fija que oscilarán entre el diez por ciento de un salario básico unificado hasta cien salarios básicos unificados; o,
  - b) De cuantía proporcional, fijadas en una proporción variable entre una a cinco veces el monto de criterio de referencia.

Este criterio de referencia podrá consistir, entre otros, en el beneficio económico obtenido por el infractor, el valor de los terrenos, construcciones, garantías otorgadas, u otros criterios similares.

- 2) Otras sanciones, dependiendo de los casos:
  - a) Derrocamiento, desmontaje, retiro (a costa del infractor) del objeto materia de la infracción administrativa;
  - b) Clausura temporal o definitiva;
  - c) Cancelación irreversible de licencias, permisos o autorizaciones;

- d) Decomiso de los bienes materia de la infracción;
- e) Suspensión provisional o definitiva de la actividad materia de la infracción; y,
- f) Desalojo del infractor del bien inmueble materia de la infracción; y, reparación del daño causado a costa del transgresor.

**Art. 50.-** Las sanciones que se impongan al infractor por parte de la autoridad respectiva, se aplicarán sin perjuicio que el responsable deba reparar los daños ocasionados al ambiente o a las áreas afectadas. En caso de no cumplirse con esta obligación, el Comisario Ambiental Municipal o el funcionario competente, quedará facultado para disponer los trabajos respectivos de reparación ambiental y mediante vía coactiva contra el infractor, cobrar el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos. En caso de existir garantía económica o de otro tipo, se la hará efectiva en forma inmediata. Estas sanciones, se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

**Art. 51.-** En los casos señalados como infracciones en esta ordenanza, se deberá aplicar una sanción principal y otra accesoria (dependiendo de la gravedad y de la naturaleza de la infracción) y que podrán consistir en las sanciones señaladas en el Art. 48. En aplicación de los principios ambientales de prevención y precaución, se podrá paralizar las actividades que no se ajusten a lo dispuesto por esta ordenanza.

**Art. 52.-** El GAD Municipal del Cantón Balsas, cuando determine técnicamente, que por parte del propietario o poseedor de un bien inmueble declarado “reserva”, se ha inobservado o incumplido la correspondiente zonificación acordada y establecida; a través de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Balsas, procederá a notificar por escrito al mencionado propietario o poseedor para que cumpla con la zonificación constituida. De reiterarse el incumplimiento, el GAD Municipal del Cantón Balsas procederá a suspender los incentivos que esta ordenanza determina, entre otros la exoneración del pago al impuesto predial rústico y adicionalmente impondrá las sanciones previstas en el artículo anterior. De continuar con las infracciones a lo previsto en la zonificación del bien o bienes inmuebles, el GAD Municipal del Cantón Balsas a través de su máxima autoridad deberá declararlos de utilidad pública con fines de expropiación.

**Art. 53.-** El GAD Municipal del Cantón Balsas, en su jurisdicción, y a través del Comisario Municipal o el funcionario equivalente, es competente para conocer, juzgar y aplicar las sanciones administrativas establecidas en esta ordenanza.

**Art. 54.-** Cuando el Comisario Municipal o el funcionario competente, por cualquier medio, tenga conocimiento de que se ha cometido una infracción establecida en este cuerpo normativo, iniciará el procedimiento sancionador a través de auto motivado que señale en forma singularizada el hecho acusado, la persona o personas presuntamente responsables del hecho, la disposición normativa que tipifica la infracción y la sanción que correspondería imponer en caso de comprobarse la responsabilidad.

En el mismo auto, se dispondrá la obtención de informes, documentos y las diligencias necesarias que sean pertinentes, a fin de esclarecer el hecho materia de la posible infracción.

Con el auto de inicio del expediente, se notificará al presunto responsable o infractor, concediéndole el término de cinco días para que conteste los cargos o hechos imputados en su contra. Producida la contestación o en rebeldía, se abrirá la causa a prueba por el plazo de diez días (debe observarse, que la carga de la prueba sobre la inexistencia de daño ambiental potencial o real, recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado); vencido este plazo, se dictará la resolución pertinente y motivada, en el término de tres días.

**Art. 55.-** Para garantizar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse, el Comisario Ambiental Municipal o funcionario competente, deberá adoptar medidas provisionales, de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 56.-** Se concede acción popular, para denunciar ante las autoridades correspondientes del GAD Municipal del Cantón Balsas, la afectación a los derechos de la naturaleza, la vulneración de los principios ambientales, el irrespeto a la soberanía alimentaria, la amenaza o daño al patrimonio natural, y la transgresión de las disposiciones jurídicas, consideradas como infracciones en la presente ordenanza.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Créase el programa de “Protección Ambiental” adscrito a la Unidad Municipal de Desarrollo Integral del GAD Municipal del Cantón Balsas.

**SEGUNDA.-** Con el propósito de que la población en general esté debidamente informada, y comprenda los fines que persigue esta ordenanza, se realizará una campaña de difusión educativa.

**TERCERA.-** Las actividades que debe ejecutar el funcionario competente al que se refiere el Art.53 de esta ordenanza, serán transitoriamente ejercitadas por el Comisario Municipal hasta que, se realice la designación del Comisario Ambiental Municipal.

**CUARTA.-** Se establece un período de ciento ochenta días, contados desde la aprobación de la presente ordenanza y de la notificación correspondiente, para que los propietarios o tenedores de predios localizados en las áreas declaradas como “Reservas” del Cantón Balsas, regulen sus actividades, conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza y los instructivos o políticas que determine el GAD Municipal del Cantón Balsas y que deban implementarse según la zonificación.

**QUINTA.-** Por tratarse de casos excepcionales o especiales, en cuanto se refiere a la prioridad de conservación, se procede a declarar, en calidad de reserva, a) Los sitios y las áreas de interés hídrico o zonas de recarga de agua ubicada en las microcuencas: Santa Elena, Las Acacias y El Milagro. Posterior a tal declaratoria, se realizará el ordenamiento territorial y la correspondiente zonificación.

Las microcuencas: Santa Elena y Las Acacias, (incluyendo las áreas de interés hídrico y zonas de recarga de agua) que proveen de agua para consumo humano a la Parroquia Urbana de Balsas, ciudadelas y sitios.

La microcuenca: El Milagro (incluyendo las áreas de interés hídrico y zonas de recarga de agua) que proveen de agua para consumo humano a la Parroquia Rural Bellamaria, y sus sitios.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las limitaciones sobre el uso del suelo y de los recursos naturales comprendidos en los bienes inmuebles declarados como “Reserva” serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Balsas, para los fines legales consiguientes.

**SEGUNDA.-** Se deroga toda norma emitida por el Concejo Municipal del Cantón Balsas que contradiga o se oponga a las disposiciones de la presente ordenanza.

**TERCERA.-** Para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, quebradas, cursos de agua, acequias y sus márgenes de protección, se aplicará las disposiciones legales y normativas previstas en el la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento.

**CUARTA.-** Para la promulgación de este cuerpo normativo, se procederá conforme lo dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**DISPOSICIÓN FINAL:** Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Balsas, a los 20 días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

f.) Manuel Andrés Pinto Ramírez, Alcalde Municipal.

f.) Ab. Egidio Celi Espinoza, Secretario del Concejo.

#### SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS

#### CERTIFICA:

Que, la Ordenanza para la protección de fuentes y zonas de recarga de agua, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad y el patrimonio natural del cantón Balsas, fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias celebradas los días 27 de noviembre de 2015 y 20 de febrero de 2016.

Balsas, febrero 20 de 2016.

f.) Ab. Egidio Celi Espinoza, Secretario del Concejo.

**ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN BALSAS**

**Manuel Andrés Pinto Ramírez**, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balsas, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” declara sancionada la Ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes.- PUBLIQUESE.

Balsas, febrero 24 de 2016.

f.) Manuel Andrés Pinto Ramírez, Alcalde del cantón Balsas.

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS****CERTIFICA:**

Que, el Señor Alcalde del cantón Balsas, sancionó la ordenanza que antecede el día 24 de febrero de 2016.

Balsas, febrero 24 de 2016.

f.) Ab. Egidio Celi Espinoza, Secretario del Concejo.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLIMES****Considerando:**

Que, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colimes, como parte de su gestión sobre el espacio territorial, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbana y rural; y, definir normas generales sobre la generación, uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio;

Que, de conformidad con el artículo 605 del Código Civil ecuatoriano, son bienes del Estado todas las tierras que, estando dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño;

Que, el artículo 481 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre otras cosas que para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos municipales o metropolitanos se considerarán como **lotes**, o como **fajas**, o como excedentes o diferencias provenientes de errores de medición.

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización publicada en el Registro Oficial N° 166 el 21 de enero del 2014 determina que por excedentes

de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que consten en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización.

Que, el artículo 55 literal i del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización indica que es una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, es indispensable dar una solución a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales cuyas superficies que constan en escrituras difieren de la realidad física actual, por errores que arrastran desde los inicios de los procesos de medición, fraccionamiento o lotización;

Que, es necesario dictar normas que permitan realizar las aclaraciones de linderos y medidas de predios en las áreas urbanas y rurales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colimes;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, y los arts. 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización,

**Expide:****LA ORDENANZA PARA LA ENAJENACIÓN DE DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO DE LA ZONA URBANA Y RURAL EN EL CANTÓN COLIMES, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO****CAPITULO I****DE LAS CAUSAS QUE MOTIVAN LAS DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO Y RURAL**

**Art. 1.-** Por “**excedentes**” o “**diferencias**” se entenderán aquellas superficies de terreno que excedan en la realidad física verificada en campo, con relación al dato de superficie que consta en la escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Colimes.

**Art. 2.-** Las diferencias de superficies de terrenos podrían propiciarse, entre otras, por las siguientes causas:

- a) Error en la medición de las dimensiones del lote o solar y en el cálculo de la superficie del terreno;

- b) Utilización de sistemas de medida inusuales en el medio en determinado momento histórico, que al convertirlas a la unidad del sistema métrico decimal ocasionaren error en el cálculo de la superficie de terreno;
- c) Inexistencia e imprecisión de datos referidos a dimensiones lineales de linderos y área total en la escritura;
- d) Error desde su origen en el replanteo y en la posesión física, área y medidas que actualmente tiene el lote de terreno; y,
- e) Por levantamientos topográficos inexactos.

**CAPITULO II**

**DE LOS PROCEDIMIENTOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS**

**Art. 3.-** Se aplicará la presente Ordenanza en los casos de los inmuebles cuyas diferencias de áreas de terreno rebasen o sean superiores al cinco por ciento (5%) del área de terreno establecida en escritura como cuerpo cierto, con relación al área de terreno medida en campo; y, sustentada en el levantamiento planimétrico correspondiente.

Si las diferencias de áreas de terreno arrojan un dato de superficie menor al que consta en la escritura y que supere el cinco por ciento (5%), la Unidad de Avalúos y Catastros, realizará el levantamiento planimétrico y elaborará el informe técnico con las nuevas medidas y linderos, en base a la presentación del levantamiento topográfico Georeferenciado suscrito por el profesional y el propietario, en el que deben incluirse los límites de los predios vecinos y nombres de los colindantes, plano que deberá estar protocolizado y acompañado de la respectiva declaración juramentada en la cual el propietario exprese que no afecta derechos de terceros, que no existe litigio de linderos y que deslinda de cualquier responsabilidad al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colimes por el registro catastral.

En cualquiera de los dos casos antes citados para la definición de los límites de los linderos, deberán existir elementos físicos permanentes en el predio tales como: cerramientos de ladrillo y/o bloque, adobe y/o tapial, hormigón, etc., o elementos semipermanentes como: cercas vivas o de alambre de púas, mojones de hormigón, madera u otros, que definan y delimiten el bien inmueble.

**Art. 4.-** Los requisitos básicos para la revisión y legalización de áreas de terreno excedente y no concordante con las escrituras, mediante petición del interesado, son:

- a) Solicitud con la declaración antes citada, suscrita por el propietario del inmueble dirigida a la Unidad de Avalúos y Catastros.
- b) Título de Crédito del Impuesto Predial del año en curso, cancelado.
- c) Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación, para el caso de personas naturales, o pasaporte para el

caso de extranjeros; y, del RUC en caso de personas jurídicas.

- d) Copia certificada de la escritura pública debidamente inscrita.
- e) Certificado actualizado del Registro de la Propiedad del Cantón Colimes.

Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colimes descubra los excedentes o diferencias de áreas de terreno por errores de medición, realizará de oficio, por medio de la Unidad de Avalúos y Catastros, el trámite previsto en la presente ordenanza, siempre que se verifique la existencia de los elementos físicos señalados en el artículo anterior o la presencia de sistemas viales plenamente definidos.

**Art. 5.-** Cuando exista diferencia de áreas de terreno de un inmueble entre lo establecido en la escritura y lo existente, previa verificación en el campo, con sustento en el plano de levantamiento planimétrico e informe técnico de la Dirección de Planificación o de la Unidad de Avalúos y Catastros, se seguirá el procedimiento que establece el COOTAD y la presente ordenanza para el caso de venta de excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada (Art. 481.1 de la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD), sin que sea necesario contrato de arrendamiento previo.

**Art. 6.-** Antes de la suscripción de la escritura aclaratoria y por tanto de venta y legalización de excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada tanto en el área urbana y rural la Unidad de Avalúos y Catastro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colimes determinará el área excedente, la misma que servirá para establecer el valor a pagar luego de aplicar la fórmula para calcular el Error Técnico Aceptable de Medición (En adelante ETAM-UR en el caso de zona urbana y ETAM-RUR en el Caso de la zona rural.)

Para el caso de calcular el valor de excedentes de terrenos ubicados en la zona urbana se aplicará la siguiente fórmula:

$$ETAM - UR = Vm2SU * \sqrt{\frac{0,5\% RBU}{AT m^2 CF}} (ET m^2)$$

Dónde:

**ETAM-UR**= Error Técnico Aceptable de Medición Urbano.

**Vm2SU**= Valor del m2 del suelo urbano según tabla simplificada de valores de acuerdo a la **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS DEL CANTÓN COLIMES, PARA EL BIENIO 2015-2016.**

SECTOR	SUB SECTORES	CIUDADELAS-COOPERATIVAS-LOTIZACIONES	APLICACIÓN PARA VALORACIÓN RANGO DE MANZANAS	VALORES DE SUELO
	01	CENTRO DE LA CIUDAD	\$55	\$55
	02	CIUDADEDELAS	\$25	\$25
	03	CIUDADEDELAS	\$35	\$35
	04	CIUDADEDELAS	\$25	\$25

**RBU** = Remuneración básica unificada.

**AT m2. CE** = Área total en m2 constante en la escritura.

**ET m2** = Excedente de terreno expresado en metros cuadrados.

Para el caso de calcular el valor de excedentes de terrenos ubicados en la **zona rural** se aplicará la siguiente fórmula:

$$ETAM - RUR = 10\% VB \text{ ha} * \sqrt{\frac{0,5\% RBU}{AT \text{ ha CE}}} (ET \text{ ha})$$

Dónde:

**ETAM-RUR** = Error Técnico Aceptable de Medición Rural.

**VB ha 10 %** =Se considera el 10 % del Valor Base por ha según el sector y clase de tierra establecido en la **ORDENANZA QUE REGULALADETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES DEL CANTÓN COLIMES, PARA EL BIENIO 2015-2016.**

TABLA		
SECTOR HOMOGENEO	CLASE DE TIERRA	VALOR BASE /ha
1	III	1730.00
2	IV	1180.00
3	V	860.0

**RBU** = Remuneración básica unificada.

**AT ha CE** = Área total expresada en has constante en la escritura.

**ET ha**= Excedente de terreno expresado en has.

Una vez establecido el valor se elevará un informe a la Comisión respectiva que a su vez conocerá y solicitará los informes legales correspondientes.

**Art. 6.1.-** Para el caso de excedentes por errores de medición en terrenos municipales sean estos lotes o fajas se cumplirá con lo que determina la COOTAD en el cuarto inciso del Art. 481 y para proceder a la subasta se establecerá el precio aplicando la fórmula anterior de acuerdo a la zona urbana o rural para lo mismo que se considera de dicho resultado el 60 % del valor como base para la subasta.

**Art. 7.-** Con los informes, la Comisión encargada de la materia emitirá el informe pertinente para conocimiento y resolución del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colimes.

**Art. 8.-** Aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colimes la compraventa de excedente de terreno, Sindicatura Municipal procederá a elaborar la minuta respectiva, realizando la rectificación con todos los antecedentes y haciendo constar como documentos habilitantes, todos los informes y el plano de levantamiento planimétrico.

Realizada la minuta, Sindicatura Municipal reportará a la Dirección Financiera, para la emisión del título de crédito respectivo por el valor del terreno. Luego de pagado el título se procederá a la celebración de la escritura pública, la actualización del catastro; y, finalmente con la inscripción de la escritura en el Registro de la Propiedad.

**Art. 9.-** Si el predio tiene un área inferior y que supere el 5% del margen establecido, la Unidad de Avalúos y Catastros determinará el área que se ha disminuido mediante informe técnico con el respectivo plano, y la elevará a la Comisión respectiva, que a su vez conocerá y solicitará los informes legales correspondientes, con los cuales la Comisión respectiva emitirá el informe pertinente para conocimiento del Concejo Municipal.

**Art. 10.-** Aprobado el informe de la Comisión por parte del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colimes, Sindicatura Municipal procederá a elaborar la minuta respectiva, realizando la rectificación con todos los antecedentes y haciendo constar como documentos habilitantes, todos los informes y el plano del levantamiento planimétrico.

Realizada la minuta, Sindicatura Municipal, reportará a la Dirección Financiera, para la emisión del título de crédito respectivo por el valor de la tasa por servicios y trámites administrativos que en este caso será equivalente al 10% de la remuneración básica unificada.

Luego de pagado el título se procederá a la celebración de la escritura pública, la actualización del catastro; y, finalmente con la inscripción de la escritura en el Registro de la Propiedad del Cantón Colimes.

**Art. 11.-** El señor/a Registrador/a de la Propiedad del Cantón Colimes no inscribirá escrituras públicas de transferencia de dominio que mantengan diferencias de los datos de superficie de los predios con la realidad verificada en campo, que supere el cinco por ciento (5%) de incremento o decremento; en los casos donde se supere, se procederá a lo dispuesto en esta Ordenanza.

**Art. 12.-** Para los predios que han sido adjudicados o rematados por Instituciones del Estado, tales como el Ministerio de Agricultura, el Banco Nacional de Fomento, la Subsecretaría de Tierras y reforma Agraria del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, etc., el propietario deberá iniciar el trámite respectivo ante la autoridad que le adjudicó el bien para que ésta determine el área real del terreno. La institución estatal, de considerar precedente, enajenará el área adicional y recibirá el pago del justo precio por dicho excedente adjudicado o rematado al particular.

Para la actualización del catastro, la Unidad de Avalúos y Catastros solicitará el plano del levantamiento planimétrico con la escritura rectificadora e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Colimes.

**Art. 13.-** Para los predios que tengan una diferencia de área de terreno que supere el 5% en menos, el administrador deberá presentar el levantamiento topográfico Georeferenciado suscrito por el profesional y el propietario, en el que se indique y consten graficados los linderos y los límites de los predios vecinos debidamente dimensionados (acotados) y, los nombres de los colindantes, el plano debe estar protocolizado, por lo tanto adjuntar:

- a) La firma de todos los colindantes en el plano referido; o,
- b) La declaración juramentada conjuntamente con el plano protocolizado, en la cual libera de total responsabilidad al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colimes, respecto de los datos consignados en el referido documento, asumiendo por lo tanto la respectiva responsabilidad civil o penal que se pudiera derivar.

Con los referidos requisitos, la Unidad de Avalúos y Catastros, elaborará el Informe, previo a la resolución del Concejo Municipal. El valor a cobrar por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colimes será el 10% de la remuneración básica unificada, correspondiente a la tasa por servicios y trámites administrativos.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA: DEROGATORIA.-** Quedan sin efecto las Disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente Ordenanza Municipal.

**SEGUNDA: VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colimes, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil 2015.

f.) Sr. Arturo Zambrano Parrales, Alcalde del Cantón Colimes.

f.) Ab. Johnny Mora Zambrano, Secretario del Consejo Municipal.

**CERTIFICO: QUE ORDENANZA PARA LA ENAJENACION DE DIFERENCIAS DE AREAS DE TERRENO DE LA ZONA URBANA Y RURAL EN EL CANTÓN COLIMES, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICION, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FISICA DE CAMPO,** fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Cantonal, en Primer y Segundo Debate en sus sesiones distintas, celebradas el 14 de mayo de 2015, en sesión Ordinaria y el 16 de julio de 2015; en sesión ordinaria, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Johnny Mora Zambrano, Secretario del Concejo Municipal.

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON COLIMES,** en la ciudad de Colimes a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil quince, a las 14H00 de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese conocimiento del Señor Alcalde del Cantón, para su sanción, tres ejemplares de la **ORDENANZA PARA LA ENAJENACION DE DIFERENCIAS DE AREAS DE TERRENO DE LA ZONA URBANA Y RURAL EN EL CANTÓN COLIMES, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICION, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FISICA DE CAMPO.**

f.) Ab. Johnny Mora Zambrano, Secretario del Concejo Municipal.

**ALCALDIA DEL CANTON COLIMES,** Colimes 17 de julio de 2015 a las 10H00 de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Vigente, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO ORDENANZA PARA LA ENAJENACION DE DIFERENCIAS DE AREAS DE TERRENO DE LA ZONA URBANA Y RURAL EN EL CANTÓN COLIMES, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICION, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FISICA DE CAMPO,** y procedase de acuerdo a la ley.

f.) Sr. Arturo Zambrano Parrales, Alcalde del Cantón Colimes.

**CERTIFICACIÓN:**

Colimes, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil 2015; el infrascrito Secretario del Concejo Municipal del Cantón Colimes. Certifica que el señor Arturo Mauricio Zambrano Parrales, Alcalde del Cantón Colimes, proveyó y firmo la Ordenanza que antecede en la fecha indicada. Lo certifico.

f.) Ab. Johnny Mora Zambrano, Secretario del Concejo Municipal.

---

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN COLIMES**

**Considerando:**

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, los Art. 1 y 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 105 del COOTAD, define a la descentralización de la gestión del Estado, como la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias.

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas,

Que, los artículos 538 al 542 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establecen todo lo relacionado al cobro del Impuesto a los vehículos;

Que, según el Art. 21 de la Resolución 006-CNC-2012, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 712 de

Mayo 29 de 2012, se dictan las facultades y atribuciones específicas del modelo de gestión B, Numeral 5.- “Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos, títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial”.

Que, según Resolución No. 003-CNC-2015 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 475 de Abril 08 del 2015, el Consejo Nacional de Competencias resuelve revisar los modelos de Gestión, en donde al Cantón Colimes le corresponde el Modelo de Gestión tipo “B”.

Que, los gobiernos descentralizados autónomos están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón; y,

En uso de las facultades que le confiere los literales a) y b) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expede:**

**LA ORDENANZA DE APLICACIÓN Y COBRO DEL  
IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS DENTRO DEL  
CANTÓN COLIMES.**

**Art. 1.- Objeto de Imposición.-** el objeto de este impuesto, lo constituye toda clase de vehículos motorizados, destinados al transporte terrestre, de servicio particular o público, cuyos propietarios tengan su domicilio dentro del Cantón Colimes.

**Art. 2.- Sujeto Activo.-** Es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes y la determinación, administración, control; y recaudación de este impuesto lo hará la Dirección Financiera Municipal, a través de la Unidad de Rentas, y Tesorería.

**Art. 3.- Sujeto Pasivo.-** Toda persona natural o jurídica que posea vehículos motorizado y que resida en el cantón Colimes deberá satisfacer este impuesto anualmente.

Toda personal natural o Jurídica que se encuentre en tránsito por éste Cantón y que se coja al derecho de matriculación y revisión técnica vehicular.

**Art. 4.- Hecho Generador.-** El hecho generador del impuesto a los vehículos es la propiedad de vehículos en el cantón Colimes

**Art. 5.- Base Imponible.-** La base imponible será el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y/ó en la Agencia Nacional de Tránsito.

Para la determinación de este impuesto se aplicará la siguiente tabla:

TABLA DE LA TARIFA DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS			
Base Imponible (Avalúo)		Impuesto a la Fracción Básica	Impuesto sobre la Fracción Excedente
Desde US (\$)	Hasta US (\$)	Dólares US (\$)	Porcentaje %
0.00	1,000.00	2.00	0.00
1,000.01	2,000.00	3.00	0.05
2,000.01	4,000.00	4.00	0.10
4,000.01	8,000.00	6.00	0.12
8,000.01	12,000.00	11.00	0.15
12,000.01	16,000.00	17.00	0.17
16,000.01	20,000.00	24.00	0.20
20,000.01	30,000.00	32.00	0.22
30,000.01	40,000.00	54.00	0.25
40,000.01	En adelante	79.00	0.28

El impuesto máximo causado no excederá de \$200.00 dólares de los Estados Unidos de América.

**Art. 6.- Del Catastro Municipal de los Vehículos.-** La Unidad de Tránsito GAD Municipal del Cantón Colimes, en coordinación con la Dirección Financiera, en forma inmediata después de la promulgación de la presente ordenanza, realizará un censo de los vehículos cuyos propietarios tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Cantón Colimes, y mantendrán actualizado el catastro de los vehículos, el mismo que contendrán los siguientes datos.

- ✓ Nombres y apellidos completos, razón social, número de cedula y/o RUC del propietario.
- ✓ Dirección domiciliaria y número de teléfono.
- ✓ Número de placa del vehículo.
- ✓ Modelo y clase.
- ✓ Numero de motor y chasis.
- ✓ Servicio que actualmente se encuentre prestando el vehículo.
- ✓ Tonelaje.

**Art. 7.- De la transferencia de dominio.-** Previo a la transferencia de dominio de un vehículo, el nuevo propietario verificara que el anterior propietario se halle al día en el pago del impuesto a los vehículos, de esta forma el comprador debe notificar al Municipio dicha transferencia, a fin de actualizar el catastro.

El incumplimiento de la obligación anterior constituye en sujeto pasivo de este impuesto al nuevo propietario; por lo tanto será este quien deba satisfacerla en su totalidad.

**Art. 8.- De las exenciones.-** Estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular
- b) De organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros de igual finalidad; y,
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento.

Para la aplicación de esta exoneración se tomara en cuenta los siguientes parámetros:

Del 40% al 49% de discapacidad, la exoneración será del 60% del impuesto causado.

Del 50% al 74% de discapacidad, la exoneración será del 70% del impuesto causado.

Del 75% al 84% de discapacidad, la exoneración será del 80% del impuesto causado.

Del 85% de discapacidad en adelante, la exoneración será del 100% del impuesto causado.

**Art. 9.- De la tasa de traspaso.-** La tasa de legalización y traspaso de vehículos motorizados, se aplicará de la siguiente manera: por el traspaso de vehículos nuevos, entre la agencia vendedora y el comprador, se cobrará la tasa del dos por mil del valor constante en la factura de venta o en el contrato de compra venta.

Por el traspaso de vehículos usados, se cobrará la tasa del dos por mil del valor del avalúo constante en el pago de transferencia de dominio.

**Art. 10.- De la fecha de pago.-** El pago del impuesto a los vehículos es anual y se cancelará en forma previa al pago de su matriculación, en la Tesorería Municipal del cantón Colimes.

El impuesto a los vehículos establecidos en la presente ordenanza, se pagara en el cantón Colimes en forma independiente, al que se hubiese pagado indebidamente en otro cantón.

**Art. 11.- De la responsabilidad.-** El propietario de un vehículo, cancelará el impuesto anual al momento de la matriculación; siendo igualmente responsable por los pagos que no hubieren sido satisfechos por dueños anteriores.

Los impuestos no cancelados oportunamente devengarán los intereses previstos en el Código Tributario.

**Art. 12.- Proceso de cobro.-** La Dirección Financiera, sobre la base de catastro de que trata el Art. 6 de la presente ordenanza, emitirá los correspondiente título de crédito, debidamente refrendados para luego ser remitidos a Tesorería a fin de que sean cobrados a partir de enero de cada año.

**Art. 13.- Del vencimiento.-** Los títulos de crédito vencerán conforme el calendario de revisión y matriculación vehicular que rige en el país, fecha a partir de la cual se procederá al cobro mediante la vía coactiva, más los intereses previstos en el Código Tributario.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza de aplicación y cobro del impuesto a los vehículos dentro del Cantón Colimes, publicada en la edición especial No. 218 del Registro Oficial del lunes 12 de diciembre del 2011.

Así mismo, quedan derogadas todas las normas reglamentarias que se opongan a la presente ordenanza y que hubiera sido expedida con la anterioridad.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el momento de su aprobación, y publicación en la Gaceta Judicial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil quince.

f.) Sr. Arturo Zambrano Pinales, Alcalde del cantón Colimes.

f.) Ab. Johnny Mora Zambrano, Secretario del Concejo Municipal.

#### CERTIFICADO DE DISCUSIÓN y AROBACION POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Colimes, a los veinte días del mes de julio de 2015, la presente **ORDENANZA DE APLICACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS DENTRO DEL CANTÓN COLIMES**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Colimes, en las sesiones Ordinarias de fecha 09 y 16 de julio del 2015. **Lo Certifico.-**

f.) Ab. Johnny Mora Zambrano, Secretario del Concejo Municipal de Colimes.

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON COLIMES**, En la ciudad de Colimes a los veinte días del mes de julio del año dos mil quince, a las 14H00. De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes para su sanción, tres ejemplares de la **ORDENANZA DE APLICACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS DENTRO DEL CANTÓN COLIMES**.

f.) Ab. Johnny Mora Zambrano, Secretario del Concejo Municipal de Colimes.

**ALCALDIA DEL CANTON COLIMES**, Colimes, 21 de julio de 2015 a las 10H00 de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Vigente, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO LA ORDENANZA DE LA APLICACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS DENTRO DEL CANTÓN COLIMES**, a fin de que se dé el trámite legal correspondiente.- Cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) Sr. Arturo Zambrano Pinales, Alcalde del cantón Colimes.

#### CERTIFICACIÓN:

Colimes, a los veintiún días del mes de julio de 2015; el infrascrito Secretario del Concejo Municipal del Cantón Colimes, Certifica que el señor Arturo Mauricio Zambrano Pinales, Alcalde del Cantón Colimes, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha indicada. **Lo certifico.-**

f.) Ab. Johnny Mora Zambrano, Secretario del Concejo Municipal de Colimes.

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTON LATACUNGA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 14 y el numeral 27 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de acuerdo a lo que estipula el Art. 31 de la Constitución de la República del Ecuador. Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio ante lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de esta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los Gobiernos Municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264 del numeral 2 del de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los Gobiernos Municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 270, determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la facultad de generar sus propios recursos financieros;

Que, el Art. 284 de la Constitución de la República del Ecuador dice que:

La política económica tendrá los siguientes objetivos.

1.- Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.

Que, el Art. 301, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que solo por acto normativo del órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el Art. 313 de la Constitución de la República del Ecuador considera a las telecomunicaciones y al espectro radioeléctrico como sectores estratégicos; de decisión y control exclusivo del Estado;

Que, el acuerdo Ministerial No. 068 del Ministerio del Ambiente, publicada en el Registro Oficial No. 33 del 31 de julio del 2013, determina los lineamientos de categorización de toda actividad incluyendo el de la implantación de estaciones base celulares como categoría II de bajo impacto ambiental.

Que, en el acuerdo Ministerial de Telecomunicaciones y de la sociedad de la información N.- 023-2015 Expide las políticas respecto de tasas y contraprestaciones que correspondan fijar a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo en el despliegue o establecimiento de infraestructura de telecomunicaciones;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, en base de la autonomía política, administración y financiera que comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propio en su respectiva circunscripción territorial bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno en beneficio de sus habitantes. Así mismo manda que la autonomía financiera es la capacidad para generar y administrar sus propios recursos de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece la capacidad normativa de los consejos municipales para dictar normas de carácter general, atreves de ordenanzas acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el COOTAD en el Art. 163 preceptúa la potestad de los gobiernos autónomos descentralizados de generar sus propios recursos financieros

Que, en este sentido, el Art. 164 ibidem, ordena que las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, serán conducidas de forma sostenible, responsable, transparente, procurando la estabilidad económica;

Que, el Art. 567 en el segundo inciso, obliga a que las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal regional, provincial o municipal, para la colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagaran al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación;

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA  
IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE  
CELULAR, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE  
LOS SERVICIOS MÓVILES AVANZADOS, EN EL  
CANTÓN LATACUNGA.**

**CAPITULO 1  
NORMAS GENERALES**

**Objeto, Sujetos, Ámbito y Alcance de Aplicación de  
esta Ordenanza.**

**Art. 1 Objeto.-** Esta ordenanza tiene por objeto autorizar, regular, controlar y sancionar la implantación de estructuras fijas para la instalación de estaciones base celular del servicio móvil avanzado en el territorio del Cantón Latacunga.

**Art. 2 Sujetos.-** Se sujetarán a estas disposiciones, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, en general denominados operadores que cuenten con sus respectivos títulos habilitantes emitidos por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones (ARCOTEL).

**Art. 3 Ámbito.-** Las disposiciones de esta ordenanza, se aplicarán en todo el territorio del Cantón Latacunga,

**Art. 4 Alcance.-** Las disposiciones y normas de esta ordenanza, regulan:

1. Implantación de las estructuras de soporte de las estaciones base celular del servicio móvil avanzado.
2. Condiciones a las que deben someterse las construcciones, instalaciones, readecuaciones, de las estructuras de soporte de estaciones base celular del servicio móvil avanzado.

## CAPITULO 2 DEFINICIONES

**Art. 5.-** Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se definen los siguientes conceptos:

- a) **Antena:** Elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.
- b) **ARCOTEL:** Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones.
- c) **Área de Infraestructura:** Es aquella a la que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación en el servicio móvil avanzado.
- d) **Cuarto de equipos:** Habitación en cuyo interior se ubican elementos o equipo pertenecientes a una red de telecomunicaciones.
- e) **Estación Base Celular o Radio Base:** Son uno o más transmisores, receptores o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorias necesarias para asegurar la prestación de servicio móvil avanzado.
- f) **Estructuras Fijas de Soporte:** Término genérico para referirse a torres, torretas, mástiles, monopolios, soporte en edificaciones, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio móvil avanzado.
- g) **Ficha Ambiental:** Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de aspectos e impactos ambientales y las medidas ambientales a aplicarse para la implantación de estaciones base celular fijas del SMA.
- h) **Implantación:** Se entenderá a la ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soportes de las

estaciones base celular, para el servicio móvil avanzado sobre un terreno o edificaciones terminadas

- i) **Infraestructura compartida:** Ubicación compartida en un mismo sitio, para la colocación de infraestructura de telecomunicaciones de diversas operadoras que brindan el servicio móvil avanzado.
- j) **Mimetización:** Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbanos, rural, y arquitectónico en el que se emplaza.
- k) **Participación ciudadana:** Se entenderá, de conformidad con el Art.88 de la Constitución Ecuatoriana, y demás normativas locales conexas, como el proceso de comunicación efectuado a la comunidad.
- l) **Permiso de Implantación:** Documento emitido por el Gobierno Municipal del Cantón Latacunga, que autoriza la implantación de la infraestructura de estaciones base celular para el servicio móvil avanzado, una vez que se hayan cumplido todos y cada uno de los requisitos técnicos, legales y ambientales, establecidos en esta ordenanza.
- m) **Prestador del SMA:** Persona natural o jurídica que posee el título habilitante para la prestación de servicio móvil avanzado.
- n) **Rasante:** Línea de una calle o camino considerada en paralelismo, respecto del plano horizontal.
- o) **Reglamento de Protección de Emisiones de Radiaciones No Ionizantes:** Documento que contiene las normas generadas para el uso de frecuencia espectro radioeléctrico, aprobado por el CONATEL mediante Resolución 01-01-CONATEL-2005, publicada en el Registro Oficial N° 536 del 3 de Marzo del 2005.
- p) **Renovación:** Procedimiento mediante el cual se actualiza el permiso de implantación de la infraestructura de estaciones base celular para la prestación del servicio móvil avanzado.
- q) **Repetidor de Microondas:** Estación radioeléctrica que permite el enlace entre estaciones base celular o radio bases del servicio móvil avanzado (SMA), sin brindar servicios a los usuarios.
- r) **Servicio Móvil Avanzado (SMA):** Servicio final de telecomunicaciones del servicio móvil terrestre, que permite toda transmisión, emisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, voz, datos o información de cualquier naturaleza.
- s) **Telecomunicaciones:** Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medio óptico u otros medios electromagnéticos. Los términos técnicos

de telecomunicaciones provienen de la Ley especial de Telecomunicación, del reglamento general a la ley y normativas secundarias emitidas por el ARCOTEL.

**CAPITULO 3  
CONDICIONES GENERALES DE IMPLANTACIÓN  
DE INFRAESTRUCTURAS FIJAS DE ESTACIONES  
DE BASES CELULARES.**

**Art. 6** La implantación de infraestructuras de las estaciones de base celular, para la prestación del servicio móvil avanzado, cumplirá con las condiciones de zonificación, uso y ocupación del suelo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el Uso y Ocupación del suelo, como equipamiento de servicios públicos, categoría, infraestructura, tipo sectorial y regulaciones vinculadas así como cumplir con las condiciones generales:

- a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando la medida de proporción y mimetización necesarias, para reducir al máximo el impacto visual, y del entorno arquitectónico urbano.
  - b) Todas las prestadoras de los servicios de telefonía móvil avanzado, con estructuras que se encuentren instaladas a 200 metros a la redonda de equipamientos de servicios sociales y públicos, cuyas simbologías del Plan de Uso y Ocupación de Suelo vigente sean: EE, EAB, ES, y EAP, deberán obligatoriamente, entregar a la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiaciones no Ionizantes, elaborados bajo la responsabilidad de la ARCOTEL conforme lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiaciones No Ionizantes, emitido por la ARCOTEL, el cual deberá ser remitido en el plazo de 30 días posteriores a la puesta en conocimiento a las diferentes operadoras de servicio móvil avanzado.
  - c) El conjunto conformado por cada elemento de soporte y sus respectivas antenas, ocuparán un área determinada según la necesidad técnica y procurando la mayor seguridad posible.
  - d) En caso de existir infraestructura compartida, el permiso de operaciones contemplado en esta ordenanza, será obtenida por la operadora titular de la estructura de soporte.
  - e) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o Patrimonio Forestal del Estado (PFE), el prestador SMA deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;
- a) En las zonas Urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en una edificación ya construida, se deberá constar con la mencionada altura desde el nivel de acera. Se ubicarán en zonas seguras cuando se implanten en laderas.
  - b) En zonas rurales, podrán implantarse estructuras fijas de soportes de hasta 110 metros de altura medidos desde el nivel de suelo.
  - c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas solidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
  - d) En los edificios aterrizados, podrán implantarse las estructuras de soporte, únicamente sobre el volumen construido del nivel superior, previo a la justificación estructural de la edificación, y la forma de anclaje de estas estructuras fijas de soporte.
  - e) Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;
  - f) Es responsabilidad del prestador de SMA (Servicio Móvil Avanzado) adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;
  - g) El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso Municipal de Implantación.
  - h) Las y los ciudadanos en cualquier momento podrán solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, los resultados del informe técnico de la inspección realizada por la ARCOTEL, respecto a las emisiones de radiaciones no ionizantes, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiaciones No Ionizantes.

**CAPITULO 4  
CONDICIONES PARTICULARES DE  
IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE  
ESTACIONES BASE CELULAR.**

**Art. 7** Condiciones Particulares de Implantación de Estructuras Fijas de Estaciones Base Celular.

**CAPITULO 5  
IMPLANTACIÓN DE ÁREA DE EQUIPOS.**

**Art. 8 .-** Condiciones de Implantación de Área de Equipos.

El área de equipos podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de gradas, dicha implantación no dificultará la circulación necesaria para la realización del trabajo de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones; podrán ubicarse e instalarse guardando la protección debida, en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores y en los subsuelos, no así en el retiro frontal. Deberá mantener una distancia de separación de los predios colindantes de conformidad con la normativa Municipal Vigente, podrán adosarse a la construcción existente, adaptándose a las características

arquitectónicas del conjunto y no se instalará en tejados inclinados o sobre cualquier otro elemento que sobresalga de las cubiertas. Estas condiciones no se refieren al generador de emergencia eléctrica, antenas, mallas o demás elementos ajenos al área de equipos.

#### **CAPITULO 6 CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN DE CABLEADO EN EDIFICIOS.**

**Art. 9.-** Condiciones de implantación de cableado en edificios

En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipo demande, deberán tenderse por ductos de instalaciones, canaletas o tubería adecuada por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones.

En los nuevos proyectos de construcción o rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

La instalación de la energía eléctrica que demande la estructura de soporte de las estaciones base celular para brindar servicio móvil avanzado, deberá ser independiente de la red general del edificio.

#### **CAPITULO 7**

#### **IMPACTO VISUAL, PAISAJÍSTICO Y AMBIENTAL.**

**Art. 10.-** Impacto Visual, Paisajístico y Ambiental.- La infraestructura para estaciones base celular que prestan el servicio móvil avanzado deberán propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico urbano y con el paisaje natural.

Las emisiones de gases, ruido y vibraciones de los generadores de emergencia eléctricas se ajustaran a los parámetros establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

#### **CAPITULO 8 SEÑALIZACIÓN**

**Art. 11.-** Señalización .- En el caso de que la ARCOTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

#### **CAPITULO 9 SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS.**

**Art. 12.-** Seguros de responsabilidad civil frente a terceros.- Por cada estación radioeléctrica los prestadores de SMA deberán obligatoriamente, por cada estación radioeléctrica, mantener durante el tiempo que extienda el GADMCL a través de la Dirección de Planificación, las autorizaciones de funcionalidad de la (s) estación (es) radioeléctrica (s) fija (s), una certificación que determine que tienen una póliza de seguros, de prevención de daños que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. Esta certificación de la póliza de seguros corresponderá a valor equivalente a veinte y cinco remuneraciones básicas unificadas, que se depositará en la tesorería del GADMCL.

En todo caso, las indemnizaciones por daños a terceros, será cubierto en su totalidad por la propietaria de los elementos; equipos y estructuras de soporte de radio bases y el funcionamiento de antenas de telefonía móvil celular y móvil avanzado.

Las certificaciones serán presentadas individual o colectivamente, en original o mediante una certificación emitida por la empresa nacional titular o representante de aseguradoras internacionales, en todos estos casos, deberán las pólizas cumplir con el monto individual, por cada estación radioeléctrica y constará su identificación.

#### **CAPITULO 10**

#### **PERMISO MUNICIPAL DE IMPLANTACIÓN.**

**Art. 13.-** Permiso Municipal de Implantación.- Los prestadores del SMA deberán contar con el permiso de Implantación de las estructuras fijas de las estaciones bases celulares, emitido por el Gobierno Municipal del Cantón Latacunga a través de la Dirección de Planificación.

Para obtener el permiso de implantación, se presentará en la Dirección de Planificación una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador SMA, acompañando los siguientes documentos:

- a) Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectúa la implantación, sea o no de su propiedad.
- b) Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la ARCOTEL o por el órgano gubernamental correspondiente;
- c) Certificado de intersección, emitido por el Ministerio del Ambiente.
- d) Aprobación de la ficha ambiental o licencia ambiental otorgada por parte de la Autoridad Ambiental competente.

- e) Certificado de no hallarse en zona de riesgo por deslizamiento e inundación, emitido desde la Dirección de Seguridad del GADMCL.
- f) Original o Certificado de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, presentada en los modos y condiciones que contempla la presente ordenanza.
- g) Informe de línea de fábrica,
- h) Formulario de permiso de implantación de estación base celular.
- i) Plano de la implantación de las instalaciones, características generales y de mimetización para construcciones nuevas, donde incluirán la ubicación de la estación radioeléctrica con coordenadas geográficas en Datum WGS 84 17S.
- j) Para proyectos nuevos, se requerirá de un informe técnico de un ingeniero civil, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte que las instalaciones no afectaran las estructuras de las edificaciones existentes; en su alrededor y en cuya terraza se ubicará la estructura de soporte de la estación base celular.
- k) Para proyectos nuevos, se requerirá de un informe técnico de un ingeniero civil, que garantice la estabilidad sismo resistente de la edificación, en cuya terraza se ubicará la estructura de soporte de las radio bases, incluidas las antenas.
- l) Informe favorable de la Dirección de Aviación Civil (DAC), para instalaciones que se ubiquen en los conos de aproximación y en las áreas de influencia del Aeropuerto.
- m) Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento de los copropietarios de conformidad con lo determinado por la Ley de Propiedad Horizontal.
- n) Si la implantación en un inmueble declarado bajo régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requiera de la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

**Art. 14.-** Cumplidos todos los requisitos, la Dirección de Planificación del GADMCL, tramitará el permiso de implantación de las infraestructuras para estaciones base celular para el SMA.

**Art. 15.-** El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborables, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

**Art. 16.-** Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetaran al derecho de prelación, esto es, la primera operadora que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

**Art. 17.-** El permiso de implantación tendrá una vigencia de un año con carácter renovable y revocable.

**Art. 18.-** El plazo para la implantación de la estructura fija de soporte será de un año, contando desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Superado este plazo el permiso será revocado y el prestador SMA deberá iniciar el proceso.

**Art. 19.-** Una vez que la estación se encuentre en servicio, el prestador de SMA solicitará por escrito a la ARCOTEL, el informe técnico de emisiones de radiaciones no ionizantes y deberá presentar una copia a la Dirección Ambiental del GADMCL, dentro de los diez días laborables de emitido el informe. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microonda.

**Art. 20.- Valorización.** El permiso por implantación tendrá un valor equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas según el acuerdo N.- 023 -2015 del Ministerio de Telecomunicaciones en el que indica las tasas y contraprestaciones que correspondan fijar a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales, en ejercicio de su gestión de uso de suelo en el espacio se ajustarán a los siguientes techos en el caso de permisos de instalación y construcción de infraestructura en espacios públicos o privados cobrarán hasta diez remuneraciones básicas unificadas, por cada una de las infraestructuras de estaciones base celular; implantada en el Cantón Latacunga

**Art. 21.- Estructuras – Antenas – Torres – Torretas – Mástiles – Monopolios.** Estas estructuras serán construidas con metal galvanizado. Las antenas se encontrarán conformadas por pilares metálicos estructurando una figura triangular la misma que se rigidiza mediante arriostamientos metálicos en todas sus caras. Esta estructura se encuentra asentada sobre una cimentación (plintos) de hormigón armado.

Todas las estructuras antes mencionadas tendrán incorporadas escaleras metálicas para su operación, revisión y mantenimiento.

**Art. 22.- Renovación.** Para la renovación del permiso, la operadora y prestadora del servicio móvil avanzado, presentará una solicitud a la Dirección de Planificación, con por lo menos 60 días de anticipación, a la fecha de finalización del permiso vigente, para lo cual agregará posteriormente los siguientes documentos actualizados:

- a) Permiso de implantación vigente

- b) Informe de medición de radiaciones no ionizantes emitido por la ARCOTEL, de conformidad con el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiaciones No Ionizantes. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.
- c) Renovación del Certificado de la Póliza de seguros, en prevención de daños y de responsabilidad civil frente a terceros, para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones, sean cubiertos durante el tiempo de funcionamiento.
- d) Certificación de pago de impuesto predial del propietario de la vivienda en donde se implantará o se encuentra implantada la estación base celular actualizado.

El monto de renovación será individual para cada estación y tendrá un valor de diez remuneraciones básicas unificadas (RBU), del trabajador en general.

**Art. 23.- Inspecciones.** Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a inspección, a través de la Dirección de Ambiente y de la Comisaría de Construcciones. En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del SMA con cinco días laborables de anticipación.

**Art. 24.- Infracciones y Sanciones.** Se prohíbe la implantación de infraestructura fija de soporte de estaciones de base celular del SMA que no cuenten con el permiso de implantación.

- Toda implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso:
- Se impondrá una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas, al prestador del SMA que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija, que debe realizar un servidor público municipal habilitado en el **Art. 23** de esta ordenanza.
- La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con cinco días laborables de anticipación.
- Si la institución no cuenta con el permiso de implantación correspondiente, se notificará al prestador del SMA y se le impondrá una multa equivalente a 15 remuneraciones básicas unificadas, y se le concederá un término de 30 días para su obtención.
- Si transcurridos 30 días laborables de la notificación establecida en el acápite anterior, el prestador del SMA no cuenta con el permiso de implantación, se le impondrá el doble de la multa.
- Si el prestador del SMA, pese a los términos concedidos no cumpliera con los requisitos, se notificará a la

ARCOTEL para que proceda a clausurar la estación radio base hasta que el operador del SMA, obtenga los permisos de implantación correspondientes.

- Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, la autoridad municipal impondrá al prestador del SMA una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas y se procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se notificará a la ARCOTEL para que proceda a clausurar la estación radio base, hasta el cumplimiento efectivo de los procedimientos establecidos en la ley y la presente ordenanza.
- Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del SMA, se hará efectiva la póliza prevista en el **Capítulo 9 Art. 12** de la presente ordenanza, además del prestador el SMA deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen que no fueren cubiertos por la póliza y pagara una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.
- Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la Comisaria de Construcciones.
- Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

**Art. 25.- Jurisdicción y Competencia.-** Tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver las infracciones a la presente ordenanza, el Comisario de Construcción del GADMCL

**Art. 26.- Vigencia.-** Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

**Art. 27.-** Las instalaciones de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios fijo y móvil terrestre de radiocomunicaciones, en la zona de influencia y aproximación del Aeropuerto, requerirá informe favorable de la DAC, a más de cumplir con lo establecido en el **Art. 13** de esta ordenanza.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En caso de cambio de concesionaria, no se eximirá el pago de tasa, impuesto o patente y las deudas pendientes se traspasarán a los nuevos prestadores del servicio.

**SEGUNDA:** Todos los prestadores del SMA deberán entregar a la Dirección de Planificación, un listado de

coordenadas geográficas actualizadas con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas fijas de soporte. Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en forma digital acorde al requerimiento de esta unidad administrativa municipal en el término de 30 días de su requerimiento.

**TERCERA:** Todas las estructuras fijas de soporte de las estaciones radios bases que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación en término de 60 días contados a partir de la aprobación de la misma.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del cantón Latacunga, a los treinta días de septiembre del 2015.

f.) Dr. Patricio Sánchez Yáñez, Alcalde del GAD Municipal de Latacunga.

f.) Ab. Francisco Mateus Espinosa, Secretario General del GAD Municipal de Latacunga.

El suscrito Secretario General del GAD Municipal del cantón Latacunga, CERTIFICA que la presente “**LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVILES AVANZADOS, EN EL CANTÓN LATACUNGA**”, fue discutida y aprobada por la Cámara Edilicia en Sesiones Ordinarias realizadas los días miércoles 15 de julio y 30 de septiembre del 2015.- Latacunga 02 de octubre del 2015.

f.) Ab. Francisco Mateus Espinosa, Secretario General del GAD Municipal de Latacunga.

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA.-** Aprobada que ha sido la presente “**LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVILES AVANZADOS, EN EL CANTÓN LATACUNGA**”, de conformidad con el ART. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del cantón, a efecto de que lo sancione u observe.- Latacunga, 05 de octubre de 2015.

f.) Ab. Francisco Mateus Espinosa, Secretario General del GAD Municipal de Latacunga.

**ALCALDIA DEL CANTON LATACUNGA.-** De conformidad con lo prescrito en el ART. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, sanciono la presente “**LA**

**ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVILES AVANZADOS, EN EL CANTÓN LATACUNGA.**”, para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga, 06 de octubre del 2015.

f.) Dr. Patricio Sánchez Yáñez, Alcalde del GAD Municipal de Latacunga.

**CERTIFICACION.-** EL suscrito Secretario General del GAD Municipal de Latacunga, certifica que el señor Alcalde sancionó la presente, **LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVILES AVANZADOS, EN EL CANTÓN LATACUNGA** en la fecha señalada.- Lo Certifico.- Latacunga, 06 de octubre del 2015.

f.) Ab. Francisco Mateus Espinosa, Secretario General del GAD Municipal de Latacunga.

---

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALORA

##### Considerado:

Que, la Constitución de la República del Ecuador fue publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de Octubre del 2008

Que, el artículo primero de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado de Derecho y justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada.

Que, la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que, los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenece a su patrimonio inalienable, e imprescriptible.

Que, el Art. 226, de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, dentro de este contexto el Ministerio de Turismo ha establecido la política nacional de Descentralización del Turismo en la que se define las competencias funciones y responsabilidades que le corresponde al nivel cantonal del Estado, en aplicación del Art. 17 del Estatuto del Régimen jurídico y Administrativo de la función ejecutiva.

Que, el Art.3 literal b) de la ley de turismo contempla como uno de los principios de la actividad turística (la participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización.

Que, el Concejo Municipal del Cantón Palora en sesión ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2005: “Declara la capacidad operativa para asumir las competencias para la descentralización del turismo en el Cantón y solicitar a las autoridades del Ministerio de Turismo la transferencia definitiva de las funciones, atribuciones, responsabilidades y recursos humanos. Financieros, materiales y tecnológicos así como se autoriza a los señores Alcaldes para que suscriban el convenio.

Que, con fecha 25 de Octubre del 2006 suscriben el Convenio de Descentralización y Transferencias de Competencias, Atribuciones, Funciones, Responsabilidades y Recursos de Turismo desde el Gobierno Nacional Representado por el Presidente Constitucional de la República, la Ministra de Turismo, el Ministro de Economía y Finanzas y por otra parte, el Gobierno Municipal del Cantón Palora.

Que, la Reforma a la Ordenanza que Regula el funcionamiento y los valores por recaudación, renovación y concesión de la licencia única anual de los establecimientos turísticos en la jurisdicción del Cantón Palora, fue publicada en el Registro Oficial N° 230 del 07 de julio del 2010.

Que, la Segunda reforma a la Ordenanza que Regula el funcionamiento y los valores por recaudación, renovación y concesión de la licencia única anual de los establecimientos turísticos en la jurisdicción del Cantón Palora, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del veinte y cuatro de julio y dieciocho de diciembre de 2015.

En uso de sus facultades conferidas por la Constitución de la República en el artículo 264 y el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

#### **Expide:**

### **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LOS VALORES POR RECAUDACIÓN, RENOVACIÓN Y CONCESIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PALORA**

**Art. 1.- ÁMBITOS Y FINES.-** El ámbito de aplicación de esta ordenanza es la recaudación, renovación y concesión del pago correspondiente a la Licencia Única Anual de Funcionamiento de establecimientos turísticos en la jurisdicción del cantón Palora

**Art. 2.- ACTIVIDADES TURÍSTICAS.-** Para efectos del cobro de la tasa por la licencia única anual de funcionamiento, se considera actividades turísticas las determinadas en el Art.5 de la Ley de Turismo y Art. 42 de su Reglamento General.

**Art 3.- REGISTRO Y LICENCIA.-** El Registro de Turismo es la inscripción del prestador de servicios turísticos en el catastro o registro público de empresarios y establecimientos turísticos, en el Ministerio de Turismo. El registro de Turismo se efectuara por una sola vez y cualquier cambio que se produzca en la declaración inicial deberá notificarse al Ministerio en el Plazo máximo de 30 días de ocurrido el hecho, tales como transferencia a cualquier título, arrendamiento, cambio de nombre por razón social, asociación, cambio de local, apertura de sucursal, cierre de establecimiento y otros

El valor por el concepto del registro será pagado por una sola vez siempre que se mantenga la actividad, en caso de cambio de actividad, se pagará el valor que corresponda a la nueva.

**Art. 4.- LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.-** La licencia única anual de funcionamiento constituye la autorización legal otorgada por la Municipalidad del cantón Palora, a los establecimientos dedicados a la prestación de los servicios turísticos, sin la cual no podrán operar y tendrá vigencia durante el año en que se la otorgue y los noventa días calendario del año siguiente.

**Art. 5.- CATEGORIZACIÓN.-** Corresponde al Ministerio de Turismo, como autoridad nacional, la categorización de los establecimientos turísticos, que servirá para establecer los valores de la tasa por concepto de la licencia única anual de funcionamiento.

**Art. 6.- PAGO POR LA LICENCIA ÚNICA DE FUNCIONAMIENTO.-** Para establecer los valores, que las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación de servicios de modo habitual o por temporada, deberán pagar por este concepto los valores que han sido tomados como referencia del Acuerdo Ministerial 2005 0015 del 26 de julio del 2005 Mediante el cual el Ministerio de Turismo establece los valores por concesión del registro y licencia única anual de funcionamiento. Cuando un establecimiento turístico sea instalado luego de los treinta primeros días del año, el valor por el otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento – LUAF, será calculado de manera proporcional por los meses que restaren para concluir el año. Para este cálculo la fracción de mes será considerada como mes completo. Se procederá al cobro una vez que esta ordenanza se publique en el Registro Oficial.

Acogiendo sugerencias del Concejo Cantonal de Turismo, CONCATUR y considerando la situación geográfica y socio económica del Cantón Palora, el Concejo Municipal establece el 20% de los valores establecidos por el Ministerio de Turismo, para el cobro de la LUAF de acuerdo a la siguiente tabla:

**6.1.-ALOJAMIENTO**

Pagarán la cantidad establecidas multiplicado por el número total de habitaciones de cada Establecimiento de alojamiento hasta un máximo del valor fijado para cada Tipo y Categoría.

<b>ALOJAMIENTO</b>		
<b>HOTELES</b>		
CATEGORÍA VALOR A PAGAR (en dólares americanos)	Por habitación	Valor Máximo
Lujo	2.60	260
Primera	2.26	226
Segunda	1.72	172
Tercera	0.98	98
Cuarta	0.66	66
<b>HOTEL RESIDENCIA</b>		
CATEGORÍA VALOR A PAGAR (en dólares americanos)	Por habitación	Valor Máximo
Primera	1.90	190
Segunda	1.36	136
Tercera	0.90	90
Cuarta	0.64	64
<b>HOTELES APARTAMENTOS (por apartamento)</b>		
CATEGORÍA VALOR A PAGAR (en dólares americanos)	Por habitación	Valor Máximo
Primera	2.02	<b>202</b>
Segunda	1.50	150
Tercera	1.10	110
Cuarta	0.80	80
<b>HOSTALES - HOTEL RESIDENCIA</b>		
CATEGORÍA VALOR A PAGAR (en dólares americanos)	Por habitación	Valor Máximo
Primera	1.02	102
Segunda	0.76	76
Tercera	0.61	61
<b>HOSTERÍAS - PARADEROS – MOTELES</b>		
CATEGORÍA VALOR A PAGAR (en dólares americanos)	Por habitación	Valor Máximo
Primera	1.42	142
Segunda	1.18	118
Tercera	0.95	95

<b>PENSIONES</b>		
CATEGORÍA VALOR A PAGAR (en dólares americanos)	Por habitación	Valor Máximo
Primera	0.77	77
Segunda	0.64	64
Tercera	0.51	51
<b>CABAÑAS - REFUGIOS – ALBERGUES</b>		
Pagarán la cantidad que resulte de dividir el máximo fijado a continuación correspondiente a cada categoría para 200 y multiplicado por el número total de plaza de cada establecimiento, hasta un tope máximo del valor fijado para tipo y categoría		
CATEGORÍA VALOR A PAGAR (en dólares americanos)	Por plaza	Valor Máximo
Primera	0,386	38.6
Segunda	0.32	32
Tercera	0.256	25.6

**6.2.- ALOJAMIENTO NO HOTELERO**

<b>APARTAMENTO TURÍSTICO, APARTAMENTOS Y CIUDADES VACACIONALES</b>		
CATEGORÍA VALOR A PAGAR (en dólares americanos)	Por habitación	Valor Máximo
Primera	0.46	46
Segunda	0.32	32
Tercera	0.16	16
<b>CAMPAMENTOS TURÍSTICOS</b>		
CATEGORÍA VALOR A PAGAR (en dólares americanos)	Por habitación	Valor Máximo
Primera	0.46	46
Segunda	0.32	32
Tercera	0.16	16

**6.3.-ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS Y BEBIDAS**

<b>RESTAURANTES Y CAFETERÍAS</b>		
Pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación por cada categoría para 30, y multiplicado por el número total de mesa de cada establecimiento hasta un tope máximo del valor fijado para cada categoría		
Para el cálculo del número de mesa se considerará el número de plaza total del establecimiento dividido para cuatro		
CATEGORÍA VALOR A PAGAR (en dólares americanos)	Por mesa	Valor Máximo
Lujo	2.26	226

Primera	1.86	186
Segunda	1.46	146
Tercera	1.00	100
Cuarta	0.80	80
<b>DRIVE INN</b>		
Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:		
CATEGORÍA	Valor a pagar en dólares americanos	
Primera	44.00	
Segunda	30.00	
Tercera	24.00	
<b>BARES</b>		
CATEGORÍA	Valor a pagar en dólares americanos	
Primera	27.00	
Segunda	22.00	
Tercera	17.00	
<b>FUENTE DE SODA (FDS)</b>		
Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:		
CATEGORÍA	Valor a pagar en dólares americanos	
Primera	20.00	
Segunda	15.00	
Tercera	10.00	

**6.4.- SERVICIOS DE RECREACIÓN, DIVERSIÓN, ESPARCIMIENTO O DE REUNIONES.-** Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>BALNEARIOS</b>		
CATEGORÍA	Valor a pagar en dólares americanos	
Primera	18.00	
Segunda	14.00	
Tercera	11.00	
<b>DISCOTECAS Y SALAS DE BAILE (DISC-DSB)</b>		
CATEGORÍA	Valor a pagar en dólares americanos	
Lujo	108.00	
Primera	76.00	
Segunda	54.00	

PEÑAS	
CATEGORÍA	Valor a pagar en dólares americanos
Primera	64.00
Segunda	54.00
CENTRO DE CONVENCIONES	
CATEGORÍA	Valor a pagar en dólares americanos
Primera	90.00
Segunda	60.00
SALA DE RECEPCIONES - BANQUETES	
CATEGORÍA	Valor a pagar en dólares americanos
Lujo	38.00
Segunda	26.00
Tercera	22.00
BOLERAS - PISTAS DE PATINAJE	
CATEGORÍA	Valor a pagar en dólares americanos
Primera	82.00
Segunda	60.00

#### 6.5.- TRANSPORTE TERRESTRE CON FINES TURÍSTICOS (BUNETAS)

Pagarán la cantidad fija, de acuerdo al siguiente detalle:

CLASIFICACIÓN CATEGORÍA TRANSPORTE	
TERRESTRE	
	Valor fijo a pagar (dólares americanos)
Servicio de transporte turístico por unidad o vehículo	20.00

Los valores fijados en esta ordenanza podrán ser revisados por el Concejo Municipal de Palora mediante reforma.

**Art. 7.- Requisitos para la obtención de la licencia.-** Para obtener la licencia única anual de funcionamiento de establecimientos turísticos, las personas naturales y jurídicas deberán presentar en la Oficina Municipal de Turismo, la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al señor Alcalde del Cantón;
- Certificado del registro conferido por el Ministerio de Turismo;
- Copia del registro único del contribuyente -RUC;

- Formulario actualizado de la planta turística;
- Certificado de no adeudar al Municipio;
- Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación;
- Lista oficial de precios; y,
- Los demás que las normas legales vigentes respectivas así lo determinen.

**Art. 8.- CAMBIO DE ACTIVIDAD TURÍSTICA.-** En el caso de producirse el cambio de actividad, se pagara el valor que corresponda a la nueva actividad turística.

**Art. 9.- PLAZO.-** El plazo para la renovación de la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos será hasta el treinta de marzo de cada año.

**Art. 10.- EXHIBICIÓN.-** Todo establecimiento dedicado a actividades turísticas ésta obligado a exhibir la licencia única anual de funcionamiento, y las tarifas de los servicios que brindan, en un lugar visible al público.

**Art. 11.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO.-** El horario de funcionamiento para cada uno de los establecimientos catalogados en esta ordenanza destinados al servicio turístico, será determinado de acuerdo a la reglamentación que expida para el efecto el Ministerio de ramo competente, excepto fiestas de aniversario cantonal, parroquiales y fin de año hasta las tres de la mañana (03H00).

**Art. 12.- JURISDICCIÓN COACTIVA.-** El Gobierno Municipal de Palora ejercerá la acción coactiva para el cobro de las obligaciones que se le adeuden por concepto de la licencia única anual de funcionamiento de establecimientos turísticos, de acuerdo a la Ley.

**Art. 13.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los sujetos pasivos tiene derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo contenido en el Código Tributario.

**Art. 14.- DE LA SANCIÓN POR LA FALTA DE LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.-** Toda persona natural o jurídica, dedicada a la actividad turística dentro de la jurisdicción del cantón Palora deberá obtener la licencia única anual de funcionamiento al iniciar sus operaciones y renovarla anualmente: le corresponde obtener este requisito legal en los tres primeros meses del año, cuyo incumplimiento será sancionado con las multas establecidas en las tablas emitidas por el Banco Central del Ecuador, para este propósito; es decir, para la aplicación de los intereses, multas y recargos; y en concordancia con el Código Tributario y Ley de Régimen Municipal.

Si a partir del inicio de funciones el establecimiento turístico no ha cumplido con la obtención de la licencia única anual de funcionamiento o la renovación de la misma, la Unidad de Turismo vencido el plazo para la obtención de la LUAF remitirá un informe completo a la Comisaría Municipal, para que proceda con las acciones legales correspondientes. Mientras obtenga la licencia, el trámite para la clausura será:

- a) La citación será realizada de manera personal por el Comisario Municipal;
- b) La citación a las personas jurídicas se hará en el respectivo establecimiento en horas hábiles; y, a las personas naturales en su domicilio o lugar de trabajo, más si no se les encontrare se lo hará por boleta entregada a cualquiera de sus auxiliares, dependientes o familiares; y,

- c) Citado legalmente, tendrá el término de tres días para contestar, sino lo hiciere se declarará en rebeldía, y se procederá a la clausura del local; y, de todo lo actuado el funcionario municipal responsable de la citación sentará razón en el proceso.

En caso de existir vacíos en lo referente a la citación, se tomará en cuenta las disposiciones contenidas en el Código Civil y Código de Procedimiento Civil en lo pertinente y aplicable.

**Art. 15.- DE LA MULTA POR RETIRO O RUTURA DE LOS SELLOS DE CLAUSURA.-** Toda persona natural o jurídica dentro de la jurisdicción del cantón Palora que no haya obtenido la Licencia Única Anual de Funcionamiento en el plazo que establece esta ordenanza y su local haya sido clausurado, no podrá retirar dichos sellos de clausura hasta cumplir con la obligación: en caso de que se retire o rompa los sellos será sancionado con una multa equivalente a un salario unificado del trabajador en general vigente, se mantendrá la clausura del local hasta que cumpla con las obligaciones correspondientes.

**Art. 16.- DE LOS BENEFICIOS.-** Las personas naturales o jurídicas dentro de la jurisdicción del cantón Palora que hayan obtenido la licencia única anual de funcionamiento de su local en el plazo establecido obtendrán los siguientes beneficios:

- ✓ Incorporación del local a los catastros turísticos nacionales;
- ✓ Capacitación permanente en todo lo relacionado con el sector turístico, la misma que puede ser dada por el Gobierno Municipal de Palora, Consejo Cantonal de Turismo y otra entidad afín;
- ✓ Contar con todo el material promocional turístico que elabora la dependencia municipal de Turismo o por otras instituciones dedicadas a la actividad;
- ✓ Participar en todos los eventos, ferias, paquetes de promoción turística tanto nacional como internacional, en los que la Unidad de Turismo Municipal haya adquirido un stand.

**Art. 17.- PROCEDIMIENTO.-** En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Ley de Turismo y su Reglamento de Aplicación, Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

**Art. 18.- DEROGATORIA.-** Deróguese todas las normas reglamentarias que se opongan a la presente ordenanza expedida con anterioridad.

**Art. 19.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Palora, a los dieciocho días del mes de diciembre de 2015.

f.) Lic. Jaime Marcelo Porras Díaz, Alcalde del cantón Palora.

f.) Ab. Alcívar Guevara M., Secretario General de Concejo.

**CERTIFICACIÓN:** Que la “SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LOS VALORES POR RECAUDACIÓN, RENOVACIÓN Y CONCESIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PALORA” fue discutida y aprobada en las sesiones Ordinarias realizadas el veinte y cuatro de julio y dieciocho de diciembre de dos mil quince.

f.) Ab. Alcívar Guevara M., Secretario General de Concejo.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN PALORA.-** Sanciónese, ejecútese y publíquese la Segunda Reforma a la Ordenanza que Regula el funcionamiento y los valores por recaudación, renovación y concesión de la licencia única anual de los establecimientos turísticos en la jurisdicción del Cantón Palora,

Palora 18 de diciembre de 2015.

f.) Lic. Jaime Marcelo Porras Díaz, Alcalde del cantón Palora.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Licenciado Jaime Marcelo Porras Díaz Alcalde del Cantón Palora; a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil quince.

f.) Ab. Alcívar Guevara M., Secretario General de Concejo.

---

**No. 23-PQ-2015**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
PUERTO QUITO**

**Considerando:**

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 423 de 22 de diciembre de 2006, establece que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública;

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, determina la responsabilidad del Ministerio de Salud Pública de Regular, vigilar y tomar las medidas, destinadas a proteger la salud humana ante los riesgos y daños que pueden provocar las condiciones del Ambiente; regular, vigilar y controlar la aplicación de las normas de bioseguridad, en coordinación con otros organismos competentes;

Que conforme al artículo 97 de la Ley Orgánica de Salud, le corresponde a la Autoridad Sanitaria Nacional dictar las normas para el manejo de todo tipo de desechos y residuos que afecten la salud humana;

Que el artículo 100 de la Ley Orgánica de Salud dispone que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes y ordenanzas que se dicten para el efecto;

Que el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales sin perjuicios de otras que determine la ley el Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que el artículo 8 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, establece que la Autoridad Ambiental Nacional actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado;

Que el artículo 10 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 10 de septiembre de 2004, señala que las instituciones del Estado con competencia ambiental forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y se someterán obligatoriamente a las directrices establecidas por el Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable;

Que el artículo 10 de la Codificación de la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, prohíbe descargar sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones, cualquier tipo de contaminantes que puedan alterar la calidad del suelo y afectar a la salud humana, la flora, la fauna, los recursos naturales y otros bienes;

Que el COOTAD, en su Art: 54 determina las funciones del GAD Municipal y en literal k) establece: “Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales en concordancia con la obligación de velar por el fiel cumplimiento de las normas legales sobre saneamiento ambiental”.

Que de acuerdo con la ordenanza sustitutiva que reglamenta la gestión integral de los residuos sólidos en el canton Puerto Quito publicada en el Registro Oficial No. 474, publicada el 07 de abril del 2015, establece normas para las fases de la gestión de los residuos sólidos, incluyendo los residuos biopeligrosos.

Que el COOTAD en el Art., 57 literal a) faculta al Concejo Municipal a emitir y dictar ordenanzas, acuerdos o resoluciones destinadas a velar por el bienestar de la comunidad, en uso de sus facultades legales:

Expende:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS INFECCIOSOS, CORTOPUNZANTES Y BIOPELIGROSOS**

**CAPÍTULO I**

**DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene como objeto normar la gestión integral de los desechos sanitarios desde su generación, almacenamiento, recolección, transporte, hasta su tratamiento y disposición final, para prevenir, mitigar y reducir los riesgos a la salud de toda la población y el ambiente.

**Art. 2.-** La presente ordenanza es de aplicación cantonal y de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, nacionales y extranjeras responsables de la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios.

Están sujetos a control por esta Ordenanza todos los establecimientos de salud públicos y privados que forman parte del Sistema Nacional de Salud, prestadores de servicios de la gestión integral o parcial de desechos peligrosos, establecimientos de atención veterinaria, establecimientos sujetos a control sanitario y otros cuya actividad genere desechos sanitarios.

**CAPÍTULO II**

**DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DESECHOS SANITARIOS**

**Art. 3.-** Los desechos sanitarios son aquellos generados en todos los establecimientos de atención de salud humana, animal y otros sujetos a control sanitario, cuya actividad los genere.

Los desechos sanitarios se clasifican en:

**1. Desechos Peligrosos:**

- 1.1) Infecciosos
  - a) Biológicos
  - b) Anatómico-Patológicos
  - c) Corto-punzantes
  - d) Cadáveres o partes de animales provenientes de establecimientos de atención veterinaria o que han estado expuestos a agentes infecciosos o en laboratorios de experimentación.
- 1.2) Químicos (caducados o fuera de especificaciones)
- 1.3) Farmacéuticos (medicamentos caducados, fuera de especificaciones y parcialmente consumidos) y dispositivos médicos.

- 1.4) Radiactivos
- 1.5) Otros descritos en el Listado de Desechos Peligrosos expedido por el Ministerio del Ambiente

**2. Desechos y/o residuos no peligrosos:**

- 2.1) Biodegradables
- 2.2) Reciclables
- 2.3) Comunes

**CAPÍTULO III**

**DE LAS RESPONSABILIDADES**

**Art.- 4.-** Es obligación del GAD Municipal, la gestión de desechos sanitarios, a más de las establecidas en la Constitución de la República, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y en la Ley Orgánica de Salud, las siguientes:

- 1. Realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios conforme los lineamientos dispuestos por la Dirección de Gestión Ambiental, Higiene y Turismo, ya sea por gestión directa, contando con el Permiso Ambiental respectivo, o a través de gestores externos, bajo la responsabilidad del GAD Municipal.
- 2. Remitir durante los primeros diez (10) días del mes de diciembre de cada año, la declaración anual de la gestión de los desechos sanitarios peligrosos, a la Autoridad Ambiental competente.

La declaración anual estará respaldada por la documentación respectiva, conforme lo dispuesto en el numeral 6.1 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008 o en la norma que lo sustituya.

- 3. Generar actos normativos de conformidad al ámbito de sus competencias, para regular la gestión integral de desechos sanitarios en su jurisdicción.
- 4. Regular y controlar a los establecimientos que se identifiquen como generadores dentro del Cantón.
- 5. Coordinar acciones interinstitucionales para la gestión integral de desechos sanitarios, con el propósito de optimizar e integrar los esfuerzos y recursos de la administración pública.

**CAPÍTULO IV**

**DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y DE SU PERSONAL**

**Art. 5.-** Son responsabilidades de los establecimientos y su personal sujetos a control las siguientes:

1. Garantizar por parte de sus autoridades, la sostenibilidad de la gestión integral de los desechos sanitarios generados en sus instituciones, mediante la asignación financiera dentro del presupuesto institucional.
2. Cumplir y exigir el cumplimiento en todas sus fases, de las normas establecidas en la presente ordenanza para la gestión integral de desechos sanitarios.
3. Disponer de infraestructura física y materiales necesarios que permitan la adecuada gestión de los desechos sanitarios, de acuerdo a su volumen de generación.
4. Registrarse como generadores de desechos peligrosos y contar con las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes, conforme lo dispuesto en la Normativa Ambiental vigente.
5. Contar con personal capacitado y suficiente para la gestión interna de los desechos sanitarios, incluida su entrega al Gobierno Autónomo Descentralizado o al gestor ambiental autorizado.
6. Nombrar un comité conformado por los siguientes funcionarios del establecimiento: el gerente o quien haga sus veces, el administrador o quien haga sus veces, el responsable de la gestión los desechos sanitarios del establecimiento, y el epidemiólogo o infectólogo de contarse con tal profesional en el establecimiento.
7. En caso de que el establecimiento no cuente con los funcionarios antes mencionados, deberá, de entre su personal, designar un responsable de la gestión de desechos sanitarios, el cual ejercerá todas las atribuciones del Comité.
8. El comité o el responsable, cuyos integrantes deberán tener los conocimientos y experiencia en el manejo adecuado de desechos, tendrán las siguientes funciones:
  - 8.1. Elaborar e implementar el Plan de Gestión Integral de Desechos Sanitarios en el establecimiento, conforme a los lineamientos de la Normativa Ambiental y Sanitaria vigente.
  - 8.2. Realizar el monitoreo permanente de la gestión interna de los desechos sanitarios, conforme lo establecido en su Plan de Gestión Integral de Desechos Sanitarios. Esta actividad se respaldará por un informe anual de cumplimiento del Plan de Gestión Integral de Desechos Sanitarios, mismo que será verificado por las Autoridades Ambiental y Sanitaria.
  - 8.3. Estructurar y ejecutar un plan de capacitación continuo sobre la gestión integral de desechos sanitarios, para el personal permanente y temporal que ingresa al establecimiento.
  - 8.4. Realizar el diagnóstico anual de la situación de los desechos y de la aplicación de normas de bioseguridad en la institución.
  - 8.5. Determinar posibilidades técnicas y ventajas económicas de reuso y reciclaje de materiales.  
  
Las funciones antes descritas, deben estar incluidas de manera obligatoria en el respectivo Plan de Manejo Ambiental, aprobado para la obtención del Permiso Ambiental correspondiente.
9. Obtener la certificación de capacitación en la gestión de desechos para los responsables de este proceso en el establecimiento, extendida por la Autoridad Sanitaria, la cual será un requisito para la obtención del permiso de funcionamiento.
10. El personal que labore en los establecimientos, será corresponsable de la gestión integral de los desechos sanitarios.
11. Entregar firmado el Manifiesto Único al transportista en cada embarque de desechos peligrosos, el mismo que al final de la gestión contará con la firma de responsabilidad del transportista y el gestor.

## CAPÍTULO V

### DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS

#### SECCIÓN I

#### DE LAS FASES DE GESTIÓN

**Art. 6.-** La gestión integral de desechos sanitarios tiene las siguientes fases:

- a. Gestión interna:
  - a.1. Generación, acondicionamiento, etiquetado, separación en la fuente y almacenamiento primario.
  - a.2. Almacenamiento intermedio o temporal.
  - a.3. Recolección y transporte interno.
  - a.4. Tratamiento interno.
  - a.5. Almacenamiento final.
- b. Gestión externa:
  - b.1. Recolección.
  - b.2. Transporte diferenciado.
  - b.3. Tratamiento.
  - b.4. Disposición final.

**SECCIÓN II****DE LA GESTIÓN INTERNA**

**Art. 7.-** Todos los establecimientos que generen desechos sanitarios, en la gestión interna de éstos, cumplirán con la Normativa Sanitaria y Ambiental vigente.

**Art. 8.-** Los desechos sanitarios infecciosos, serán dispuestos en recipientes y fundas plásticas de color rojo, cuyo tamaño dependerá del volumen de generación, espacio físico y frecuencia de recolección.

**Art. 9.-** Los desechos sanitarios generados en los establecimientos y ubicados en el almacenamiento primario, se transportarán internamente, al almacenamiento intermedio o al almacenamiento final según corresponda, en vehículos exclusivos o en los recipientes de su generación, tapados y diferenciados para su movilización. Previo a su transporte, el personal responsable verificará que los recipientes y fundas se encuentren íntegros, adecuadamente acondicionados, cerrados y etiquetados.

**Art. 10.-** Todos los establecimientos generadores de desechos sanitarios, implementarán programas para su recolección y transporte interno, que incluirán rutas exclusivas señalizadas, frecuencias y horarios, que no interfieran con el transporte de alimentos, horarios de visita y con otras actividades propias de dichos establecimientos.

**Art. 11.-** Los espacios designados para el almacenamiento intermedio o temporal y final de los desechos sanitarios, se utilizarán únicamente para este fin, estarán aislados de las otras áreas, estarán debidamente señalizados y su capacidad de almacenamiento abastecerá la generación de desechos del establecimiento. La limpieza de estos ambientes se realizará después de que se evacuen los desechos sanitarios.

Los establecimientos cuya generación supere los sesenta y cinco kilogramos día (65 Kg/día) de desechos sanitarios, deben disponer de almacenamiento intermedio o temporal.

El almacenamiento intermedio o temporal será obligatorio para la unidad de cuidados intensivos, neonatología, laboratorios de mediana y alta complejidad, centros quirúrgicos y obstétricos, independientemente de la cantidad de desechos sanitarios que éstos generen.

El área de almacenamiento final será de fácil acceso, techada, iluminada, ventilada, debidamente señalizada y ubicada, sus pisos, paredes y techos deben permitir la correcta limpieza y desinfección. Esta área se mantendrá cerrada, evitando el ingreso de personas ajenas a la manipulación de los desechos sanitarios.

Al almacenamiento final llegarán los desechos sanitarios de cada área en su recipiente de transporte, en fundas íntegras, selladas, etiquetadas, para ser almacenadas en forma separada de acuerdo al tipo de desecho. Estos desechos se depositarán en recipientes identificados y tapados, sin que exista escurrimiento de líquidos.

**Art. 12.-** Todas las descargas de efluentes de los establecimientos, sujetos a control cumplirán con los límites máximos permisibles descritos en el Libro VI Anexo I Norma de Calidad Ambiental y de Descarga de Efluentes: Recurso Agua, del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y lo establecido en el capítulo VIII.- Del Control y Seguimiento Ambiental, del Acuerdo Ministerial No. 006, publicado en la Edición Especial No. 128 del Registro Oficial de 29 de abril de 2014 o la normativa que lo sustituya; y, la Normativa Ambiental aplicable.

**SECCIÓN III****DE LOS DESECHOS QUÍMICOS,  
FARMACÉUTICOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS**

**Art. 13.-** Los desechos químicos se separarán en la fuente, se acondicionarán y manipularán de acuerdo a las instrucciones constantes en sus etiquetas y/u hojas de seguridad, suministradas por los proveedores, y serán devueltos a la empresa distribuidora o proveedora, quien se encargará de la gestión ambientalmente adecuada a través de un gestor autorizado.

**Art. 14.-** Los dispositivos médicos en desuso y/o desechos que contienen mercurio y otros metales pesados o radioactivos, parcialmente consumidos, vencidos o deteriorados, incluyendo sus empaques y presentaciones, se recolectarán, acondicionarán, almacenarán y se transportarán como desechos peligrosos, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 631 de 01 de febrero de 2012 y Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008 o las normas que los sustituyan, Normativa del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

**Art. 15.-** Los desechos de medicamentos parcialmente consumidos, incluyendo sus empaques y presentaciones, se recolectarán en cajas de cartón resistentes, debidamente identificadas, se acondicionarán, almacenarán y transportarán hasta el almacenamiento final del establecimiento, para ser entregados al gestor ambiental autorizado por la autoridad competente.

Los medicamentos caducados o fuera de especificaciones, serán devueltos a la empresa distribuidora o proveedora, quién se encargará de darles una gestión ambientalmente adecuada a través de un gestor ambiental autorizado. En caso de ser imposible esta devolución, el establecimiento será el responsable de su gestión integral, a través del gestor ambiental autorizado.

**SECCIÓN IV****DE LOS DESECHOS RADIATIVOS**

**Art. 16.-** Los desechos radiactivos se separarán en la fuente y acondicionarán en recipientes adecuados para mantener su integridad, a fin de evitar el escape de sustancias radiactivas,

**Art. 17.-** Los desechos radiactivos se manipularán y acondicionarán para su decaimiento, el establecimiento será el responsable de su gestión integral.

## SECCIÓN V

### GESTIÓN EXTERNA

**Art. 18.-** Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que realicen actividades de recolección externa, transporte diferenciado externo, almacenamiento temporal externo, tratamiento externo y/o disposición final de desechos sanitarios, deben contar con el Permiso Ambiental.

**Art. 19.-** Toda actividad de transporte, almacenamiento y tratamiento de desechos sanitarios peligrosos, deberá realizarse de conformidad a lo establecido en la presente ordenanza y la Normativa Técnica Ecuatoriana INEN 2266.

**Art. 20.-** Todo movimiento de desechos sanitarios, con excepción de los desechos y/o residuos no peligrosos, deberá contar con el Manifiesto Único, el cual deberá ser firmado en cada una de las etapas de la gestión por el generador, transportista y gestor.

**Art. 21.-** Únicamente se recolectarán y transportarán los desechos sanitarios que hayan sido separados en la fuente, es decir acondicionados, etiquetados y almacenados, dentro del establecimiento, de conformidad con lo establecido por la Legislación Ambiental, Sanitaria.

**Art. 22.-** Los rellenos sanitarios contarán con la viabilidad técnica y el Permiso Ambiental otorgado por la autoridad competente.

**Art. 23.-** Las celdas de seguridad para desechos sanitarios peligrosos deben cumplir con los lineamientos señalados en el Anexo B, modalidad F del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008 o en la norma que lo sustituya.

**Art. 24.-** Todas las descargas de efluentes y emisiones de los establecimientos sujetos a control por La presente ordenanza, cumplirán con los límites máximos permisibles señalados en los Anexos del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS DESECHOS INFECCIOSOS

**Art. 25.-** Se recolectarán los desechos infecciosos que se encuentren debidamente acondicionados, etiquetados y en los respectivos contenedores sin ser compactados.

Los conductores de los vehículos que transporten desechos infecciosos deben contar con la respectiva autorización ambiental.

Los vehículos que realicen el transporte de desechos infecciosos tendrán un contenedor completamente

cerrado, impermeable, revestido internamente con materiales inoxidables para cumplir con las condiciones de impermeabilidad y una superficie lisa.

Los vehículos deben ser lavados y desinfectados después de cada descarga y antes de abandonar las instalaciones de tratamiento.

Todo el personal que maneje desechos infecciosos, contará con elementos de protección personal, de acuerdo al riesgo asociado al tipo de desecho, estará capacitado y preparado en aspectos de manejo, higiene y seguridad de este tipo de desechos.

Todo movimiento de desechos infecciosos, deberá contar con el Manifiesto Único, el cual será firmado en cada una de las etapas de la gestión por el generador, transportista y gestor.

**Art. 26.-** La recolección y transporte externo debe cumplir con las disposiciones establecidas en la Normativa Ambiental vigente y Norma Técnica Ecuatoriana INEN 2266 o la que la sustituya.

**Art. 27.-** Los desechos infecciosos tratados dentro de los establecimientos y que son sujetos de control por esta Ordenanza, serán considerados como desechos comunes, se recolectarán y transportarán hasta el lugar de disposición final en el relleno sanitario, autorizado por la Autoridad Ambiental Competente.

El tratamiento de desechos infecciosos, deberá contar con el Permiso Ambiental respectivo y un sistema de control de las operaciones que garantice la eficacia y eficiencia de reducción microbiológica del sistema de esterilización de desechos de riesgo infeccioso.

## CAPÍTULO VII

### DEL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL

**Art. 28.-** Los gestores ambientales autorizados o el GADMPQ que realicen el tratamiento de desechos sanitarios, deben contar con el Permiso Ambiental respectivo y un sistema de control de sus operaciones. Además del documento de recepción de los desechos, se mantendrán registros de entradas que permitan identificar y acreditar la cantidad de desechos sanitarios entregados por el transportista, la fecha y hora de recepción con la firma de responsabilidad, cantidad de desechos y método o tecnología utilizada para el tratamiento de los mismos.

**Art. 29.-** Los gestores ambientales autorizados o el GADMPQ que realicen tratamiento y/o disposición final de los desechos sanitarios peligrosos deberán cumplir con lo dispuesto en la Normativa Ambiental Vigente.

## CAPÍTULO VIII

### DEL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS INFECCIOSOS

**Art. 30.-** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que realice el tratamiento interno de

desechos infecciosos, registrará en el Manifiesto Único, todos los datos en él requeridos.

**Art. 31.-** Los desechos infecciosos biológicos y corto punzantes que han recibido el tratamiento respectivo, podrán ser sometidos a procesos de confinamiento en los rellenos sanitarios autorizados por la Autoridad Ambiental Competente.

El tratamiento de desechos infecciosos, deberá contar con el Permiso Ambiental respectivo y un sistema de control de las operaciones que garantice la eficacia y eficiencia de reducción microbiológica del sistema de esterilización de desechos de riesgo infeccioso y neutralizado por cada establecimiento de Salud.

## CAPÍTULO IX

### CONTROL Y SEGUIMIENTO

**Art. 32.-** El GADMPQ a través de la Dirección de Gestión Ambiental verificará el cumplimiento de la gestión de desechos sanitarios, como parte del control y vigilancia a los establecimientos. Si durante dichas inspecciones se verifica que el establecimiento no cumple con las disposiciones de ésta Ordenanza, se procederá de acuerdo a las sanciones respectivas dispuestas en la presente cuerpo Legal.

**Art. 33.-** El GADMPQ a través de la Dirección de Gestión Ambiental verificará el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado para cada establecimiento, mismo que debe incluir el Plan de Gestión Integral de Desechos Sanitarios, conforme lo determina el Permiso Ambiental correspondiente.

## CAPÍTULO X

### PROHIBICIONES Y SANCIONES

**Art. 34.-** Se prohíbe:

1. Incorporar a trabajadores informales o no autorizados en la gestión integral de los desechos sanitarios.
2. Quemar desechos sanitarios a cielo abierto, dentro o fuera de los establecimientos descritos en La presente ordenanza.
3. Reciclar y reutilizar los desechos infecciosos.
4. Reciclar y reutilizar los recipientes para los desechos corto-punzantes.
5. Mezclar los desechos no peligrosos con los desechos peligrosos.
6. Reciclar y reutilizar fundas que contengan desechos sanitarios peligrosos.
7. Importar desechos sanitarios peligrosos.
8. Transportar desechos peligrosos, en los recolectores de desechos no peligrosos.

9. Transportar desechos infecciosos en vehículos donde se transporten medicamentos, alimentos u otros utensilios de uso humano.

10. Disponer los desechos peligrosos sin previo tratamiento, en los sitios de almacenamiento temporal previos a su recolección externa.

11. Recolectar y transportar desechos peligrosos procedentes de establecimientos sujetos a este Ordenanza, que no cuenten con el registro de generadores de desechos peligrosos.

12. Depositar los desechos sanitarios en botaderos, quebradas, ríos, lagunas, playas u otros lugares no autorizados para el efecto.

13. Descargar las aguas residuales a la red de alcantarillado, sin previo tratamiento conforme la Legislación Ambiental aplicable.

14. Depositar desechos radiactivos en rellenos sanitarios o en celdas destinadas para desechos no peligrosos.

15. Disponer, en rellenos sanitarios: envases de medicamentos, restos de medicamentos caducados y/o fuera de especificaciones y desechos generados por farmacias, centros hospitalarios, laboratorios clínicos, centros veterinarios y todos los demás establecimientos sujetos a control.

16. Enterrar los desechos anátomo-patológicos, procedentes de establecimientos de salud rurales, en lugares no autorizados por el GADMPQ y la Autoridad Ambiental competente.

**Art. 35.-** Las contravenciones serán imputables a las personas, naturales o jurídicas que resulten responsables de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en esta ordenanza, cuando ellas no configuren delito ambiental.

## SECCIÓN I

### PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

**Art. 36.-** Son contravenciones de primera clase:

- Usar ductos internos para la evacuación de desechos biopeligrosos.
- No observar las normas de limpieza del local de almacenamiento de los desechos biopeligrosos en los establecimientos de salud.
- No empacar adecuadamente los desechos infecciosos, mantenerlos en fundas rotas o con líquidos en su interior.
- Todas aquellas que infrinjan las normas del presente reglamento y que no consten como contravenciones de segunda clase.

## SECCIÓN II

## PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

**Art. 37.-** Son contravenciones de segunda clase:

- Mezclar desechos de distintas categorías en un mismo envase o recipiente.
- Quemar desechos de establecimientos de salud a cielo abierto y/o en condiciones no autorizadas.
- Almacenar los desechos a cielo abierto o sin protección.
- No efectuar el tratamiento y desinfección de los desechos corto punzantes antes de su salida del establecimiento de salud.
- Alterar la identificación o etiquetado de las fundas o envases de desechos.
- Arrojar o abandonar desechos peligrosos, en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado.
- Reutilizar material peligroso o contaminado que no haya sido sometido a tratamiento previo.
- Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados, sin previo aviso, ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando acceso a la información o bloqueando la toma de muestras y la realización de exámenes.

**Art. 38.- Agravantes.-** El desconocimiento de normas y procedimientos en el manejo de los desechos en los establecimientos de salud, no podrá ser considerado como atenuante, y así se lo considerará para efectos de aplicación de las sanciones pertinentes.

**Art. 39.-** Las contravenciones anteriores no se contraponen a las establecidas en la Ordenanza sobre Manejo de Desechos Sólidos y que norman el Manejo de Residuos Domésticos o comunes. Por tanto, los establecimientos de salud están obligados a cumplir también estas normas.

## CAPITULO XI

## DEL CONTROL

**Art. 40.-** Es responsabilidad del GADMPQ a través de la Dirección de Gestión Ambiental, controlar el cumplimiento de los artículos estipulados en esta Ordenanza, para lo cual coordinará con las Autoridades de Salud y Ambiente, con sus delegados y con los Organismos de Control respectivos.

**Art. 41.-** El GADMPQ contará con varios Sistemas de Control para mejorar su eficiencia y alcanzar niveles adecuados de bioseguridad para su comunidad.

**Art. 42.-** Se coordinará con la Unidad de Protección Ambiental de la Policía para la ejecución de controles sin previo aviso que se efectuarán a los establecimientos de

salud. Esta unidad está autorizada además para efectuar supervisiones en casos de denuncias y para controlar los servicios de recolección, tratamiento y disposición final.

**Art. 43.-** Por su parte el personal de recolección y disposición final del GAD del Cantón Puerto Quito está obligado a reportar diariamente cualquier trasgresión observada a las normas del presente reglamento y cualquier irregularidad adicional que existiere, para lo cual deberán llevar un registro escrito que será entregado periódicamente a la Dirección de Gestión Ambiental.

## CAPITULO XII

## TASAS

**Art. 44.-** Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de primera clase serán sancionadas con una multa correspondiente al 25% de la Remuneración Básica Unificada; y, una multa correspondiente al 50% de la Remuneración Básica unificada, para las contravenciones de segunda clase.

**Art. 45.-** Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza se determinará tanto para los generadores de desechos como para quienes los gestionan y disponen, serán impuestas por la Comisaría Municipal y la Dirección respectiva.

**Art. 46.-** La tasa que se cobrará a todos los generadores de los residuos biopeligrosos, será cobrada mensualmente por la FACTURACIÓN DIRECTA EN EL GADMPQ, de acuerdo con el peso de residuos generado por cada uno de los establecimientos generadores.

El cobro de esta tasa será según el peso de los desechos que se produce, para lo cual se fija como tasa fija:

1. DOS DOLARES CINCUENTA (2,50 USD) por Kg. generado para los establecimientos de Salud Privados y;
2. DOS DÓLARES (2.00 USD) por Kg. Generado para los establecimientos de Salud Públicos

En ambos casos la tasa cubrirá la recolección, transporte y disposición final.

Esta tasa podrá ser revisada en forma anual y previo su evaluación puede ser incrementada respetando el procedimiento legal que corresponda.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza es de carácter especial por lo que prevalece en lo que disponga la ordenanza sustitutiva que reglamenta la gestión integral de los residuos sólidos en el canton Puerto Quito publicada en el Registro Oficial No. 474, publicada el 07 de abril del 2015, solo en cuanto a lo regulado en la presente ordenanza que son desechos infecciosos, cortopunzantes y biopeligrosos.

**SEGUNDA.-** Notifíquese con una copia de la presente ordenanza a cada establecimiento de salud públicos y privados para la aplicación correspondiente so pena de la aplicación de sanciones por incumplimiento verificado conforme el debido proceso.

**TERCERA.-** De la aplicación de la presente ordenanza se encargará la Dirección de Gestión Ambiental Municipal que informará a la comisaría municipal cualquier presunción de incumplimiento, sin perjuicio del oficio propio de la comisaría municipal que tiene la competencia de la aplicación directa de la presente ordenanza.

**CUARTA.-** La Dirección de Gestión Ambiental Municipal realizará la socialización con los regulados en la presente ordenanza para su correcta aplicación.

**QUINTA.-** La Dirección Financiera, en forma anual remitirá la información financiera en cuanto a la recaudación de la tasa que fija la presente ordenanza, así como el análisis de financiero para establecer el punto de equilibrio sin que medie subsidio por parte del GAD Municipal.

**SEXTA.-** La Presente ordenanza entra en vigencia desde su promulgación en la Página Web institucional, Gaceta Municipal y por ser de carácter tributario se publicará en el Registro Oficial inmediatamente.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal, el día martes 27 de octubre del 2015.

f.) Ab. Alex Arévalo Acaro, Alcalde Subrogante.

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.**

Puerto Quito, a 27 de octubre del 2015, la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS INFECCIOSOS, CORTOPUNZANTES Y BIOPELIGROSOS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones ordinaria de fecha 22 de octubre del 2015 y extraordinaria de fecha 27 de octubre del 2015.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.

**PROCESO DE SANCIÓN:**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.-** Puerto Quito a 28 de octubre del 2015; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor alcalde subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito **LA ORDENANZA**

**QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS INFECCIOSOS, CORTOPUNZANTES Y BIOPELIGROSOS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**, para su sanción respectiva.

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.

**SANCIÓN:**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.-** Puerto Quito, a 29 de octubre del 2015. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS INFECCIOSOS, CORTOPUNZANTES Y BIOPELIGROSOS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO.**

Con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) Ab. Alex Arévalo Acaro, Alcalde Subrogante del cantón Puerto Quito.

**CERTIFICACIÓN:**

Puerto Quito, a 29 de octubre del 2015; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que el señor Alcalde Subrogante del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.

---

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO:**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 primer inciso dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de plena autonomía política, administrativa y financiera, y en el segundo inciso determina que, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, puntualiza que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirán por la Ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 389 y 390 manda que el Estado a través de las unidades de Gestión de Riesgos de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos locales, regional y nacional, protegerá a las personas, bienes, naturaleza, etc., ante los desastres de origen natural o antrópico mediante acciones de prevención mitigación y recuperación ante el riesgo;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización (COOTAD), publicado en el Registro Oficial No 303 del 19 de octubre del 2010, en el Art. 140 y su reforma publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 166 del 21 de enero de 2014, dispone que la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón, se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con la política y los planes emitidos por el Gobierno Nacional responsable de acuerdo con la Constitución y la Ley. Además faculta a las municipalidades adoptar obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos sísmicos con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en cuanto se refiere a la participación del cuerpo de bomberos serán considerados como entidades adscritas a los GAD, pero funcionarán con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria, administrativa y operativa, observando la Ley especial y normativa vigente a la que estarán sujetos;

Que, es necesario crear la Unidad de Gestión de Riesgos con una estructura que permita la toma de decisiones por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado en prevención de los efectos adversos producidos por factores naturales, endógenos, exógenos y otros;

Que, la prevención, mitigación y recuperación del entorno como consecuencia de un evento natural o provocado por la acción del hombre, es una cuestión cívica de valores y principios, pero también es algo más elemental, la supervivencia y atención al ser humano; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Expide:**

**ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS (UGR) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**

**Art. 1.- Ámbito de la ordenanza.-** Los preceptos de esta ordenanza regulan las acciones y actividades, en términos

generales, en los siguientes campos: servicios públicos, obras públicas, higiene, salubridad, ambiente, planificación, régimen constructivo público y privado, ordenamiento territorial, etc., sin perjuicio de cumplir todos los demás lineamientos compatibles con la naturaleza de la gestión de riesgos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, conforme a la ley reglamentará e incluirá los temas o componentes que sean factibles y necesarios incorporar en las ordenanzas municipales, la variable de gestión de riesgos, con el objeto de estructurar un mecanismo de control y prevención de riesgos, así como diseñará proyectos desde este enfoque.

**Art.- 2.- Gestión de Riesgos.-** La gestión de riesgos se efectúa conforme a las normas jurídicas y técnicas orientadas al manejo integral (análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación y transferencia) de los riesgos existentes en el cantón, producidos por la naturaleza o antrópicos.

La parte técnica de riesgos considerará en su Plan de Ordenamiento Territorial las normas de regulación sobre la materia del organismo rector y en el Plan Nacional de Gestión de Riesgos identificará la naturaleza, extensión, intensidad y magnitud de la amenaza; determinará la existencia y grado de vulnerabilidad; identificará las medidas y recursos disponibles; construirá escenarios de riesgos probables acorde a su realidad local; determinará niveles aceptables de riesgos así como consideraciones costo – beneficio; fijará prioridades en cuanto a tiempos y movimientos de recursos; diseñará sistemas de administración efectivos y apropiados para implementar y controlar los procesos anteriores.

Además, el riesgo comprende la planificación y prevención de desastres en los cuales la municipalidad podrá diseñar medidas orientadas a establecer sistemas de seguros, reaseguros, entre otros; con el fin de asegurar a la población, infraestructura y medios de vida, ante posibles eventos adversos.

**Art. 3.- Constitución.-** Créase, como instancia técnica, asesora y dependiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR), con jurisdicción, competencia y cobertura en todo el Cantón Pedro Vicente Maldonado

**Art. 4.- Incorporación.-** La Unidad de Gestión de Riesgos, tendrá el carácter de permanente, por lo que su incorporación en el Orgánico Estructural y Funcional y en el Presupuesto Municipal es inmediata.

**Art. 5.- Articulación de funciones.-** Corresponde a la Unidad de Gestión de Riesgos articular las funciones técnicas de riesgos con las funciones de los UGR cantonal y provincial y los organismos adjuntos que lo conforman.

**Art. 6.- Objetivos.-** La Unidad de Gestión de Riesgos (UGR), tiene por objetivo establecer políticas y acciones administrativas tendientes a lograr un desarrollo cantonal físico, cultural y ambientalmente seguro para el desarrollo

productivo, social y económico a través de la implantación y ejecución de planes, programas y proyectos sustentables, que apunten a mejorar la producción; y las condiciones de vida de la población basados en un enfoque de participación social.

Los principales objetivos de la Unidad de Gestión de Riesgos, son las siguientes:

- a) Fortalecer el liderazgo y la autonomía municipal, en lo relativo a la gestión de riesgos;
- b) Integrar a las diferentes instituciones que de una u otra manera se encuentran ligadas a la gestión de riesgos;
- c) Optimizar los recursos humanos y los equipamientos existentes en las distintas instituciones, organizaciones privadas, no gubernamentales (ONG) y comunitarias, para efectuar labores de prevención, monitoreo y control de áreas vulnerables, sea por efectos naturales y/o antrópicos;
- d) Evaluar y categorizar los problemas y necesidades de la población en materia de gestión de riesgos, a fin de coordinar acciones que permitan la aplicación de soluciones adecuadas,
- e) Vigilar que todos los proyectos cuenten de manera oportuna y adecuada con el informe de la UGR, sin perjuicio de lo previsto en las normas relativas a la contratación pública;
- f) Incorporar la variable de gestión de riesgos en la planificación territorial cantonal; y,
- g) Coordinar con los departamentos y unidades municipales para comprometer la cooperación de estos para que sus funciones se desarrollen y se cumplan eficazmente.

**Art. 7.-** Sus principales funciones son las siguientes:

1. El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, gestionará la asignación de recursos internos y externos que vayan en beneficio de programas para la reducción de riesgos.
2. Promover la actualización y generación de nuevas normativas y reglamentos sobre materia de gestión de riesgos.
3. Coordinar acciones con las distintas instituciones, organizaciones privadas, no gubernamentales (ONG) y comunitarias, para que sus aportes tiendan a lograr una ciudad y un cantón auto sostenible y sustentable en materia de gestión de riesgos.
4. En coordinación con los organismos técnicos pertinentes, disponer la realización de labores de diagnósticos, prevención, monitoreo y control en materia de gestión de riesgos.
5. Promover la investigación, educación, capacitación y la difusión de temas de gestión de riesgos.
6. Velar por el cumplimiento y aplicación de la política y estrategia nacional en gestión de riesgos dentro de su jurisdicción.
7. Proporcionar y fomentar la autogestión comunitaria, con énfasis en la implementación de proyectos y de servicios dentro de un marco adecuado de gestión de riesgos.
8. Promover y propiciar la suscripción de convenios interinstitucionales con organismos nacionales, extranjeros y universidades para la consecución de proyectos de investigación y cooperación.
9. Desarrollar acciones que contribuyan a lograr el fortalecimiento organizado de la comunidad y a mejorar su capacidad en materia de gestión de riesgos.
10. Proporcionar apoyo legal y técnico a las entidades y organismos locales en materia de gestión de riesgos.
11. Crear instancias de coordinación y participación interinstitucional que coadyuven a alcanzar los objetivos de la unidad y el desarrollo de la comunidad.
12. Organizar las secciones o áreas que fueren necesarias para implementar los planes, programas y proyectos en materia de gestión de riesgos.
13. Recopilar y generar información de gestión de riesgos del cantón, que permita realizar una gestión efectiva.
14. Reducir la vulnerabilidad de los habitantes del cantón, ante amenazas y peligros de carácter natural y/o antrópico.
15. Constituirse en un eje transversal que sea tomado en cuenta al momento de la toma de decisiones por parte de las autoridades municipales.
16. Levantar mapas de riesgos producto de un análisis de peligros y de vulnerabilidad cantonal y socializarlos a la comunidad en conjunto.
17. Crear un sistema de información georeferenciado, actualizado permanente y con énfasis basado en la gestión de riesgos.
18. Diseñar planes de contingencia integrales, junto con los respectivos COE (Comités Operativos de Emergencias) ante posibles eventualidades que se presenten a corto, mediano y largo plazo que se deban afrontar en el cantón.
19. Coordinar la ejecución intra e interinstitucional de los planes de contingencias elaborados.
20. Trabajar siempre con un enfoque solidario con miras a formar una red cantonal de atención de emergencia y prevención de riesgos.

21. Impulsar la participación ciudadana y el conceso a la hora de diseñar intervenciones no emergentes.
22. Coordinar las intervenciones a ejecutar en casos de emergencia, con los organismos básicos (Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos y Secretaría de Riesgos) y con el apoyo de las instituciones que se requiera a nivel cantonal.
23. Prestar asistencia técnica a nivel cantonal.
24. Reportar el avance y seguimiento de proyectos relacionados con la emergencia.
25. Las demás que considere y determine el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado y que se enmarque en el enfoque de la gestión de riesgos.

**Art. 8.- Coordinación.-** Las instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales, no gubernamentales y entidades de cooperación internacional, interactuarán y coordinarán sus acciones en forma sistemática para la gestión integral de los riesgos, de conformidad a la normativa del ente rector, con el fin de precautelar la seguridad de la población, bienes e infraestructura del Gad Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

Además la municipalidad interconectará el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al Sistema Integral de Seguridad SIS ECU-911

**Art. 9.- Sistema de Gestión de Riesgos.-** Créase el sistema de gestión de riesgos en el Cantón que estará conformado por las instituciones del Estado, el Gobierno Municipal, las personas humanas, jurídicas, públicas y privadas que realizan actividades relacionadas con la gestión de riesgos.

**Art. 10.- Estructura del Sistema de Gestión de Riesgos.-** El Sistema de gestión de riesgos en el Cantón se estructura de la siguiente manera:

- a) El Concejo Municipal como máxima instancia de decisión;
- b) El Comité Operativo de Emergencias, COE cantonal, como instancia de coordinación que decide las prioridades y acciones a desarrollarse en casos de emergencia y desastres;
- c) Las Comisiones Técnicas Municipales como instancias de apoyo a la gestión de riesgos;
- d) El Cuerpo de Bomberos.

**Art. 11.- Atribuciones del Concejo Municipal.-** En materia de gestión integral de riesgos, al concejo municipal le corresponde:

- a) Definir las políticas y estrategias de gestión de riesgos;

- b) Promover el fortalecimiento del sistema de gestión de riesgos que garantice el cumplimiento de sus objetivos;
- c) Aprobar y actualizar al inicio de cada período de gestión administrativa, el plan integral de gestión de Riesgos y dar seguimiento a su ejecución y evaluar sus resultados;
- d) Promover la cooperación y colaboración de otras entidades en procura de cumplir los objetivos del sistema de gestión de riesgos;
- e) Requerir a las entidades y organismos públicos o privados su intervención y asistencia en las actividades, conforme a su ámbito y jurisdicción;
- f) Determinar los recursos técnicos, humanos, materiales, financieros y logísticos, conforme a la magnitud de la emergencia o desastre; y,

**Art. 12.- Del Comité de Operaciones de Emergencia.-** Es un espacio de coordinación, conformado de la siguiente forma:

1. El Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a que será un Concejal o Concejala, quien lo presidirá;
2. El Jefe Político;
3. Representantes de ministerios y secretarías de Estado, presentes en el cantón; mas el representante de la UGR municipal y las empresas municipales;
4. Delegado/a de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;
5. Jefes de las entidades de socorro (Cuerpo de Bomberos y Cruz Roja);
6. Delegados/as de la SETEDIS o Federaciones de personas con discapacidad
7. Delegado/a de las Fuerzas Armadas del cantón
8. Delegado/a de la Policía Nacional en el cantón;
9. Coordinadores de las mesas técnicas; y,
10. Los demás que determine la Ley

**Art. 13.- Funciones del Comité de Operaciones de Emergencia.-** Son funciones del COE cantonal, las siguientes:

- a) Convocar a organismos y personas con injerencia en la atención apropiada de la emergencia o desastre;
- b) Monitorear y dimensionar la magnitud de la ocurrencia de cualquier fenómeno natural, tecnológico o social que inicie una situación de emergencia o desastre que afecte el funcionamiento cotidiano en el cantón y que pueda provocar víctimas o daños materiales; desestabilizando la estructura física, social o económica;

- c) Centralizar la toma de decisiones y coordinar las acciones y procedimientos necesarios para el manejo coherente y oportuno de la situación de crisis provocada por un evento natural, social o tecnológico;
- d) Centralizar la recepción y tratamiento de la información científico-técnica y la evaluación de daños relacionados con la emergencia o desastre;
- e) Dimensionar la ocurrencia, la magnitud del evento, la duración y control de los efectos colaterales;
- f) Cuantificar los recursos existentes y necesarios y priorizarlos en función de la atención de necesidades;
- g) Coordinar la recepción, utilización y distribución de los recursos propios y los provenientes de otras instituciones para auxiliar y ayudar a las áreas afectadas;
- h) Planificar las estrategias ante riesgos y desastres, diseño de Planes, Programas y Proyectos de Prevención y Mitigación; Planes de Emergencia y contingencia por eventos para someterlos a la aprobación del Alcalde o Alcaldesa, buscando desarrollar una gestión planificada y sostenible a corto, mediano y largo plazo; y,
- i) Dar seguimiento al manejo de la emergencia o desastres a fin de emplear todos los recursos y entidades disponibles en el cantón, para controlar las mismas o en su defecto, activar los protocolos de asistencia externa, nacional o internacional, cuando la magnitud del evento sobrepase la capacidad de control con los recursos y entidades disponibles.

**Art. 14.- Comisiones Técnicas.-** El Concejo Municipal conformará comisiones técnicas integradas conforme a la Ordenanza vigente para su organización y funcionamiento, a las que serán invitadas para que las integren, los miembros de instituciones técnico-científicas nacionales o locales, cada una con los siguientes propósitos:

- a) Promover y fomentar estudios sobre amenazas naturales, antrópicas, tecnológicas y la vulnerabilidad en la jurisdicción del cantón.
- b) Impulsar acciones e iniciativas tendientes a construir una cultura de gestión de riesgos, crear capacidades en la sociedad civil para prevenir y mitigar riesgos y atender las emergencias.
- c) Diseñar y ejecutar planes de contingencia, coordinar acciones y labores típicas de los preparativos, la atención y recuperación en casos de emergencias o desastres, de las que serán parte las entidades institucionales de Gestión de Riesgos públicas y privadas.
- d) Coordinar con el organismo rector de riesgos el desarrollo de los estudios técnicos necesarios para la zonificación y microzonificación de las áreas vulnerables y zonas de riesgo del cantón.

#### **DE LA ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS**

**Art. 15.- Del Gobierno y Administración.-** La Unidad de Gestión de Riesgos (UGR) es un organismo dotado

de autoridad administrativa, sujeto a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Ordenanza de su creación, los reglamentos que se expidan para su aplicación, y las demás que le sean aplicables.

Estará bajo la dependencia de la Dirección de Desarrollo Sustentable del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

**Art. 16.- Jefe de Unidad.-** La Unidad de Gestión de Riesgos (UGR) estará integrada por un Jefe designado por el Alcalde o Alcaldesa, que se constituye en el máximo nivel administrativo de la misma, quien como titular del organismo lo representa en sus competencias y atribuciones administrativas, de acuerdo a lo dispuesto por la presente ordenanza.

El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, de conformidad con la Ley, procederá a nombrar o designar al personal técnico requerido y propenderá a su capacitación de acuerdo a los fines y objetivos de la UGR.

#### **DEL FINANCIAMIENTO**

**Art. 17.- DEL FINANCIAMIENTO.-** La Unidad de Gestión de Riesgos Municipal (UGR) financiará sus actividades con:

- a) Los recursos financieros asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado con aporte del presupuesto ordinario para la Unidad;
- b) Las asignaciones, donaciones, obtenidas mediante convenios o cualquier tipo de acuerdos con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- c) Cualquier otro ingreso correspondiente al giro ordinario de sus obligaciones;
- d) Los demás ingresos que se creen o se entreguen con este objeto específico.

**Art. 18.-** En el caso de una emergencia declarada, todos los departamentos y dependencias municipales deberán brindar el soporte necesario para que los planes de contingencia y las acciones diseñadas por la UGR sean ejecutados de manera óptima, sin que esto signifique dejar desatendidas las demás obligaciones que cada uno debe cumplir.

**Art. 19.-** Al ser una dependencia de acción prioritaria, la Unidad de Gestión de Riesgos contará con el soporte de todas las direcciones municipales, distribuidas en 3 campos: Asesor, Técnico y Logístico u Operativo.

Forma parte del campo asesor las siguientes dependencias.

1. Dirección Financiera;
2. Asesoría Jurídica; y,

3. Secretaria General.

Dentro del campo técnico, intervienen las siguientes dependencias.

4. Dirección de Obras Públicas;
5. Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial; y,
6. Dirección de Responsabilidad Social, Cultura y Comunicación.

Dentro del campo logístico, intervienen las siguientes dependencias:

1. Dirección Administrativa
2. Dirección de Talento Humano
3. Dirección de Desarrollo Sustentable.

**Art. 20.-** Ante la declaratoria de emergencia por parte del Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, las dependencias municipales pondrán a disposición de la UGR toda su estructura técnica, logística y operativa siendo el cumplimiento de esta resolución administrativa responsabilidad de los jefes y directores departamentales.

**Art. 21.-** Declarada la emergencia se requerirá de manera obligatoria la presencia de todos los responsables de cada área perteneciente a la UGR y de los funcionarios, empleados y trabajadores independientemente de que sea un día laborable o no.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Las siglas de la Unidad de Gestión de Riesgos son: UGR.

**SEGUNDA:** La Unidad de Gestión de Riesgos implementará un sistema de seguimiento y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones contempladas en la Ley de Transparencia, con el objeto de transparentar y reportar el avance en la ejecución de los proyectos relacionados con la gestión de riesgos.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Una vez aprobada la Ordenanza, el ejecutivo coordinará la designación de los miembros de la Unidad de Gestión de Riesgos.

**SEGUNDA:** Hasta que se cuente con los recursos económicos necesarios para la contratación del Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos, se encargará dichas funciones al servidor que el Alcalde disponga para el efecto.

**TERCERA:** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, pagina web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil quince.

f.) Ing. Walter Fabrisio Ambuludi Bustamante, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, Secretario.

**RAZON:** Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, en mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS (URG) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**, en dos sesiones extraordinarias de fechas catorce y dieciséis de septiembre, en primer y segundo debate, respectivamente, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización es remitida en tres ejemplares al Ing. Walter Fabrisio Ambuludi Bustamante, Alcalde de este cantón, para la sanción u observación correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, 17 de septiembre de 2015.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, Secretario General.

**ING. FABRISIO AMBULUDI, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.-** Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO** expresamente el texto de la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS (URG) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 18 de septiembre de 2015.

f.) Ing. Walter Fabrisio Ambuludi Bustamante, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Walter Fabrisio Ambuludi Bustamante, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso la ejecución, promulgación y publicación en la Gaceta Municipal y Registro Oficial de la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS (URG) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**.- Pedro Vicente Maldonado, 18 de septiembre de 2015.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, Secretario General.